

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 7 DE JUNIO DE 1999

Nº23,812

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO Nº 42
(De 1 de junio de 1999)

"POR EL CUAL SE NOMBRAN DOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL." PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 137
(De 24 de mayo de 1999)

"RECONOCER AL SEÑOR PEDRO GONZALEZ PARDO, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B./300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR INVALIDEZ." PAG. 3

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 138
(De 27 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE WINSTON LUDRICK HANCOCK HANCOCK, DE NACIONALIDAD COSTARRICENSE." PAG. 4

RESOLUCION Nº 139
(De 27 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LARA ADEL KENAAN, DE NACIONALIDAD LIBANESA." PAG. 6

RESOLUCION Nº 140
(De 27 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JOSE JAVIER ALCAZAR PENAGOS, DE NACIONALIDAD MEXICANA." PAG. 7

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION Nº 237
(De 21 de mayo de 1999)

"APROBAR LA NORMA TECNICA PANAMENA DGNTI-COPANIT 429-98 CEMENTO HIDRAULICO MEZCLADO (METRICO) CON ESCORIA / PUZOLANA CLASIFICACION Y ESPECIFICACIONES." PAG. 8

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CONTRATO N Nº ALP 004-ADM-99
(De 25 de marzo de 1999)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y LA COMPAÑIA TAHAL CONSULTING ENGINEERS LTD." PAG. 19

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 194-97

FALLO DEL 14 DE ABRIL DE 1999

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION EN REPRESENTACION DEL ORGANO EJECUTIVO." PAG. 40

FE DE ERRATA

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA GACETA OFICIAL Nº 28,811 DONDE DICE: ASAMBLEA LEGISLATIVA Nº 19. DEBE DECIR: ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEY Nº 19 (DE 3 DE JUNIO DE 1999)."

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.2.40

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO Nº 42
(De 1 de junio de 1999)**

"Por el cual se nombran dos representantes del Sector Privado en la
Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades legales.

DECRETA: —

ARTICULO PRIMERO:

Déjase sin efecto el nombramiento
como Miembro Principal y Suplente
de la Junta Directiva del Banco
Hipotecario Nacional, en
representación del Sector Privado,
de los señores Ingeniero Emilio
García y Teófilo Alvarado Kinkead.

ARTICULO SEGUNDO:

Nómbrense como nuevos Miembros
Principal y Suplente de la Junta
Directiva del Banco Hipotecario
Nacional, en representación del
Sector Privado, a los señores,
Arquitecto Alfonso Pinzón Lozano y
el Arquitecto Jorge David Beluche
Jurado, respectivamente.

ARTICULO TERCERO:

El presente Decreto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 137

(De 24 de mayo de 1999)

*Por intermedio de apoderado legal, el señor **PEDRO GONZALEZ PARDO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-58-792, con domicilio en el Corregimiento El Remanse, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR INVALIDEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.*

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

a.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, donde consta que el señor Pedro González Pardo, nació en San Francisco, Corregimiento cabecera, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, el día 23 de febrero de 1943.

b.- Certificación suscrita por el Dr. Harley James Mitchell D., Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario se desempeñó como Representante de Corregimiento en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación hasta por la suma de Trescientos balboas (B/.300.00) mensuales.

c.- Certificaciones suscritas por los doctores: LOUIS ONOFRE DE

LAS CASAS H. Especialista en medicina interna, con registro de salud No. 1670; ADELFA S. DE BETHANCOURT, especialista en medicina del trabajo, código 7565, registro 3442 y MARIBEL HALPIEN, médico general y epidemiología, código 2846, Registro 0998, respectivamente donde hacen constar que el peticionario está incapacitado para trabajar a consecuencia de luxación posterior de cadera derecha y lesión del nervio ciático del mismo lado, ocurridos por accidente de automóvil en noviembre de 1984.

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, debe accederse a lo solicitado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer al señor PEDRO GONZALEZ PARDO, con cédula de identidad personal No. 9-58-792; el derecho a recibir del Estado, la suma de Trescientos Balboas (B/300.00) mensuales, en concepto de SUBSIDIO POR INVALIDEZ, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCIÓN N° 138
(De 27 de mayo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, WINSTON LUDRICK HANCOCK HANCOCK, con nacionalidad COSTARRICENSE, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.5215 del 19 de febrero de 1971.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-26604
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr.Maimone Giuseppe.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.194 de 11 de septiembre de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: WINSTON LUDRICK HANCOCK HANCOCK
NAC: COSTARRICENSE
CED: E-8-26604

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de WINSTON LUDRICK HANCOCK HANCOCK

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 139
(De 27 de mayo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, LARA ADEL KENAAN, con nacionalidad LIBANESA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 14.393 del 2 de marzo de 1991.
- c) Certificación expedida por la Dirección Provincial de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-9-220.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 203, Asiento 1353 de matrimonios de la Provincia de Veraguas, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño José Makhoul Battikh Salomon y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 202, Asiento 2407, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Didier A. Torres.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.319 del 9 de noviembre de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 marzo de 1980.

REF: LARA ADEL KENAAN

NAC: LIBANESA

CED: E-9-220

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LARA ADEL KENAAN

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 140
(De 27 de mayo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, JOSE JAVIER ALCÁZAR PENAGOS con nacionalidad MEXICANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.2556 del 2 de junio de 1994.
- c) Certificación expedida por la Subdirectora Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-67699.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 228, Asiento 539 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Melva Ines Abrego Coronado y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 209, Asiento 2314, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Efrén Villarreal C.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de el peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.114 del 22 de mayo de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 marzo de 1980.

REF: JOSÉ JAVIER ALCÁZAR PENAGOS
NAC:MEXICANA
CED: E-8-67699

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JOSÉ JAVIER ALCAZAR PENAGOS
REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

NORMA TECNICA PANAMEÑA

**DGNTI-COPANIT
429-98**

**CEMENTO HIDRAULICO MEZCLADO
(METRICO) CON ESCORIA/PUZOLANA
CLASIFICACION y ESPECIFICACIONES**

**Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
Ando. 9658 Zona 4- Panamá- República de Panamá**

REPUBLICA DE PANAMA

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

**RESOLUCION N° 237
(De 21 de mayo de 1999)**

**EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 92, de la ley 23 de 15 de julio de 1997, los comités sectoriales tienen por función la preparación de la norma de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad con la posibilidad de ser adoptadas y publicadas como Norma Técnica Panameña.
2. Que mediante nota la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial solicitó revisar la Norma del Sector Ingeniería Civil y Arquitectura . Cemento Hidráulico Mezclado (Métrico) con Escoria / Puzolana . Clasificación y Especificaciones.
3. Que de conformidad a lo anterior , se estableció el Comité de Ingeniería Civil y Arquitectura , a fin de revisar la Norma Técnica Cemento Hidráulico Mezclado (Métrico) con Escoria /Puzolana Clasificación y Especificaciones.
4. Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, convocó a reunión de Comité Técnico del sector Ingeniería Civil y Arquitectura.
5. Que de conformidad con el artículo 118 de la citada ley las Normas Técnicas Panameñas y los y los Reglamentos Técnicos deberán ser oficializados por el Ministerio de Comercio e Industrias y tendrán vigencia una vez sean publicadas en Gaceta Oficial.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 429-98 Cemento Hidráulico Mezclado (Métrico) con Escoria /Puzolana Clasificación y Especificaciones.

INFORME

El Comité es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado.

La Norma en su etapa de proyecto, fue a un período de encuesta pública de sesenta (60) días, durante el cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

La Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 429-98 fue oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resuelto N° _____ de 1998 y publicada en Gaceta Oficial N° _____ del día _____ de 1998.

MIEMBROS PARTICIPANTES

Lic. Edilma López

Ing. Irene Changmarín

Lic. Antonio Pérez Donado

Lic. Gilberto Olmedo

Ing. Jorge Ordoñez

Comisión de Libre Competencia y
Asuntos Del Consumidor

CAPAC

Cemento Panamá

Cemento Blanco

Coordinador Técnico

SEGUNDA: La norma contenida en este resuelto tendrá vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Oficial

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias

IVAN G. GONZALEZ
Viceministro Interior de Comercio e Industrias

**Cemento Hidráulico Mezclado
(métrico) con Escoria / Puzolana
CLASIFICACION Y ESPECIFICACIÓN:**

**NORMA DGNTI-COPANIT
429-98**

1. Objetivo

1.1 Esta especificación corresponde a cinco clases de cementos hidráulicos mezclados, para uso general y para aplicaciones especiales, usándose Escoria o Puzolana o ambas, con cemento Portland o clinker de Cemento Portland, o Escoria con cal.

1.2 Para las características en donde los valores están dados en el Sistema Internacional de Unidades (SI) y otro sistema, los valores reportados en el Sistema Internacional (SI) serán considerados como los estándares.

Nota 1—Esta especificación prescribe ingredientes y proporciones, con algunos requisitos de desempeño considerando que la especificación de desempeño de la norma ASTM C 1157 es una especificación para los cementos mezclados en la cual únicamente rige el criterio de desempeño de los productos y su aceptación.

2. Terminología

2.1 Definiciones-- Los términos usados en estas especificaciones están definidos en la terminología ASTM C 219.

3. Clasificación

3.1 Los tipos de cemento mezclados cubiertos en esta especificación son los siguientes y están designados para el uso indicado.

3.2 Cemento Portland con Escoria de alto horno-- Un tipo con tres requerimientos opcionales y está cubierto de la siguiente forma:

3.2.1 Tipo IS -- Cemento Portland con Escoria de alto horno para uso general en construcciones de concreto.

3.2.2 Moderada resistencia a los sulfatos, con inclusor de aire o moderado calor de hidratación o cualquier combinación, y debe de ser especificada añadiendo los sufijos (MS), (A), (MH).

3.3 Cemento Portland con Puzolana -- Dos tipos, cada uno con tres requerimientos opcionales, y están cubiertos de la siguiente forma:

3.3.1 Tipo IP-- Cemento Portland con Puzolana para uso general en construcciones de concreto.

3.3.2 Moderada resistencia a los sulfatos, con inclusor de aire o moderado calor de hidratación o cualquier combinación y debe de ser especificada añadiendo los sufijos (MS), (A), (MH).

3.3.3 Tipo P -- Cemento Portland con Puzolana para uso general en construcciones de concreto donde no se requiera alta resistencia a edades tempranas.

3.3.4 Moderada resistencia a los sulfatos, con inclusor de aire, o bajo calor de hidratación o cualquier combinación y debe de ser especificada añadiendo los sufijos (MS), (A), (LH).

3.4 Cemento de Escoria -- Un tipo y está cubierto de la siguiente forma:

3.4.1 Tipo S -- Cemento de Escoria para usarse en combinación con Cemento Portland para hacer concreto, o en combinación con cal hidratada para hacer morteros de albañilería.

3.4.2 Inclusor de Aire puede ser especificado al añadir el sufijo (A).

3.5 Cemento Portland Modificado con Puzolana -- Un tipo está cubierto de la siguiente forma:

3.5.1 Tipo I (PM) -- Cemento Portland Modificado con Puzolana -- para uso general en construcciones de concreto.

3.5.2 Moderada resistencia a los sulfatos, con inclusor de aire o moderado calor de hidratación o cualquier combinación y deber de ser especificada añadiendo los sufijos (MS), (A) o (MH).

Nota 2: El Cemento Portland modificado con Puzolana no debe ser usado cuando se desean características especiales atribuibles a mayores cantidades de Puzolana en el Cemento Portland puzolánico.

3.6 Cemento Portland modificado con Escoria – Un tipo está cubierto de la siguiente forma:

3.6.1 Tipo I (SM) – Cemento Portland modificado con Escoria para uso general en construcciones de concreto.

3.6.2 Moderada resistencia a los sulfatos, con inclusor de aire o moderado calor de hidratación o cualquier combinación y debe ser especificada añadiendo los sufijos (MS), (A) o (MH).

Nota 3: El Cemento Portland modificado con Escoria no debe ser usado cuando se desean características especiales atribuibles a mayores cantidades de Escoria en el Cemento Portland con Escoria.

Nota 4: Una masa dada de cemento mezclado tiene un volumen absoluto mayor que una misma masa de Cemento Portland. Esto debe ser considerado al comprar cemento y en los proporcionamientos en las mezclas del concreto.

4. Información en el pedido

4.1 Los pedidos para material bajo estas especificaciones deben incluir lo siguiente:

4.1.1 Número de especificación

4.1.2 Tipo o tipos que se requieren

4.1.3 Propiedades especiales opcionales requeridas (véase Nota 2):

4.1.3.1 MS si se requiere moderada resistencia a los sulfatos

4.1.3.2 MH si se requiere moderado calor de hidratación

4.1.3.3 LH si se requiere bajo calor de hidratación (tipo P solamente)

4.1.3.4 Asise requiere inclusorde aire

4.1.3.5 Si se requiere adición acelerante

4.1.3.6 Si se requiere adición retardante

4.1.3.7 Si se requiere adición reductora de agua

4.1.3.8 Si se requiere adición reductora de agua y acelerante

4.1.3.9 Si se requiere adición reductora de agua y retardante.

4.14 Certificación si es deseada (Véase sección 13)

Nota 5: Es importante averiguar la disponibilidad de varias opciones, algunas opciones son mutuamente incompatibles y difíciles de obtener.

5. Materiales y Fabricación

5.1 Cemento Portland con Escoria de alto horno – El Cemento Portland con Escoria de alto horno, consistirá de una mezcla íntima y uniforme (véase la

nota 6) de Cemento Portland y una Escoria de alto horno finamente granulada, producido moliendo juntos el clinker de Cemento Portland con la Escoria de alto horno o mezclando Cemento Portland con Escoria de alto horno finamente molida, o una combinación de molienda y mezcla, en la cual la Escoria constituirá del 25 % al 70 % de la masa del Cemento Portland con Escoria de alto horno.

Nota 6 - El lograr una mezcla íntima y uniforme de dos o más tipos de materiales finamente molidos es difícil. Por consiguiente, el equipo adecuado y los controles para obtener una mezcla uniforme son responsabilidades del fabricante. El comprador debe asegurarse que la operación de mezclado es la adecuada.

5.2 Cemento Portland con Escoria de alto horno con inclusor de aire. - Este cemento deberá tener suficiente aditivo inclusor de aire para obtener un producto que cumpla con los requerimientos de contenido de aire en el mortero.

5.3 Cemento Portland Modificado con Escoria.—Este cemento debe de ser una mezcla íntima y uniforme de Cemento Portland y Escoria de alto horno granulada, producida moliendo juntos clinker de Cemento Portland y Escoria Granulada de alto horno (Véase Nota 6) o mezclando Cemento Portland con Escoria de Alto horno finamente molida , o una combinación de molienda y

5.4 mezclado, en la cual la Escoria constituirá menos del 25 % de la masa del Cemento Portland modificado con Escoria.

5.4 Cemento Portland modificado con Escoria, con inclusor de aire. - Este cemento deberá tener suficiente aditivo inclusor de aire para obtener un producto que cumpla con los requerimientos de contenido de aire en el mortero.

5.5 Escoria de alto horno.—Este debe ser un producto no metálico, que consiste esencialmente de silicatos y aluminosilicatos de Calcio y otras bases, la cual se desarrolla simultáneamente con el hierro durante la fusión en un alto horno.

5.6 Escoria de alto horno granulada. - Deberá ser un material vítreo granulado, cuando la Escoria de alto horno fundida es enfriada rápidamente por inmersión en agua.

5.7 Cemento Portland. -- Véase la Terminología ASTM C 219. Para este propósito es aceptable la especificación ASTM C150 para que cumpla el Cemento Portland. El Cemento Portland u otros materiales hidráulicos o ambos con alto contenido de cal libre, pueden ser usados siempre y cuando los límites de la prueba del autoclave sean cumplidos.

5.8 Clinker de Cemento Portland. - Es un componente del Cemento Portland, y está constituido principalmente de silicatos de calcio hidráulicos y que se obtiene por la fusión incipiente (clinkerización) de una mezcla convenientemente proporcionada y homogeneizada de materiales debidamente seleccionados.

5.9 Cemento Portland modificado con Puzolana. Este cemento deberá ser una mezcla íntima y uniforme (Nota 6) de Cemento Portland o Cemento Portland con

Escoria y Puzolana fina, producido al moler clinker de Cemento Portland y Puzolana, o por la mezcla de Cemento Portland o Cemento Portland con Escoria y Puzolana finamente dividida o una combinación de molienda y mezclado, en la cual la Puzolana constituirá menos del 15 % de la masa del Cemento Portland modificado con Puzolana.

5.10 Cemento Portland Puzolana con inclusor de aire – Este cemento deberá tener suficiente aditivo inclusor de aire para obtener un producto que cumpla con los requerimientos de contenido de aire en el mortero.

5.1.1 Cemento Portland modificado con Puzolana. Este cemento deberá ser una mezcla íntima y uniforme (nota 6) de cemento Portland o Cemento Portland con Escoria y Puzolana fina, producido al moler clinker de Cemento

5.1.2 Portland, o por la mezcla de Cemento Portland con Escoria y Puzolana finamente dividida o una combinación de molienda y mezclado, en la cual la puzolana constituirá menos de 15% de la masa del Cemento Portland modificado con Puzolana

5.12 Cemento Portland modificado con Puzolana con inclusor de aire– Este cemento deberá tener suficiente aditivo inclusor de aire para obtener un producto que cumpla con los requerimientos de contenido de aire en el mortero.

5.13 Puzolana. – Es un material silíceo o silico-aluminoso, el cual de por sí posee poco o nada de valor cementante, pero que en forma finamente dividida y en presencia de humedad reacciona químicamente con el hidróxido de calcio a temperatura ordinaria para formar compuestos con propiedades cementantes.

Cemento con Escoria. – Cemento con Escoria es un cemento hidráulico el cual consiste en una mezcla íntima y uniforme (Véase la Nota 3) de Escoria de alto horno y Cemento Portland o cal hidratada o ambos, en el cual la Escoria será por lo menos 70 % de la masa del Cemento con Escoria.

5.15 Cemento con Escoria con inclusor de aire. – Este cemento deberá tener suficiente aditivo inclusor de aire para obtener un producto que cumpla con los requerimientos de contenido de aire en el mortero.

5.16 Cal Hidratada.—La cal hidratada usada como parte de un cemento mezclado, deberá llenar los requisitos de las especificaciones ASTM C-821, con la excepción de cuando sea molido durante el proceso de producción del cemento no tendrá requisitos mínimos de fineza.

5.17 Adiciones de Inclusor de Aire. – Cuando se especifica cemento con aire incluido, se usará un aditivo que cumpla los requisitos de la Especificación ASTM C 226.

5.18 Cuando sean usados aditivos de proceso durante la fabricación de cemento, se deberá demostrar que estos cumplen con los requerimientos de la especificación ASTM C 465 en las cantidades usadas o mayores. (Véase 13.2)

5.19 Cuando adiciones funcionales (usadas únicamente por opción del comprador y en cantidades que no excedan el 0.5 % de la masa del cemento) sean usadas, se deberá demostrar que cumplen con los requerimientos de la especificación ASTM C 688 cuando son probadas con el cemento que se va usar; con las cantidades usadas o mayores (Véase la Nota 7)

Nota 7: El 0.5 % de la masa es un valor arbitrario.

5.20 Otras Adiciones – El cemento cubierto por esta especificación no contendrá otras que las previamente antedichas, excepto agua o sulfato de calcio (Ver terminología C 219) o ambos, y deben ser adicionados dentro de los límites de la tabla No. 1, para que el sulfato reportado como SO₃ y la pérdida por ignición no sean excedidas.

6. Composición Química

6.1 El Cemento del tipo especificado deberá estar conforme a los requerimientos químicos aplicables, prescritos en la tabla No. 1.

6.2 Si el comprador ha pedido al fabricante por escrito la composición del cemento mezclado que ha comprado, la composición del cemento deberá mostrar en el informe que está dentro de las siguientes tolerancias (Ver nota 8).

	Tolerancia +/- %
Dióxido de Silicio	3
Oxido de Aluminio	2
Oxido de Calcio	3

Nota 8 – Esto significa que si el informe del fabricante dice "SiO₂ = 32%", el cemento cuando sea analizado deberá encontrarse que contiene entre 29 y 35 % de SiO₂.

7. Propiedades Físicas

7.1 Cemento Mezclado. – El cemento mezclado del tipo especificado deberá estar conforme a los requerimientos físicos aplicables prescritos en la tabla No. 2.

7.2 Puzolana o Escoria – La Puzolana o Escoria que va a ser mezclada con cemento, deberá ser probada en el mismo estado de subdivisión que como va a ser mezclada. La Puzolana debe estar conforme a los requerimientos de finura y actividad puzolánica de la tabla No. 3. La Escoria que va a ser usada en el Cemento Portland modificado con Escoria, deberá cumplir los requerimiento de actividad de la tabla No. 3. Tal Puzolana o Escoria que va a ser molida con Clinker para Cemento Portland, debe probarse antes para concordar con los requerimientos de la tabla No. 3, y debe ser molida en el Laboratorio a una finura que se espera estará presente en el cemento terminado. Es responsabilidad del fabricante decidir a que finura llevará a cabo la prueba, y cuando se lo solicite un comprador, deberá reportar la información sobre cuales fueron las bases para tomar la decisión.

7.3 La Puzolana que se use en la fabricación de Cemento Portland modificado con Puzolana, Tipo I (PM) y Tipo I (PM) A, llenará los requerimientos de la tabla 3, cuando se haga la prueba de expansión del mortero de Puzolana como se describe en 10.1.13. Si el contenido de álcalis del Clinker que va a ser usado para producción de lotes, cambia en más de 0.2 % en total como equivalente de Na₂O, calculado como Na₂O + 0.658K₂O del clinker con el que fueron hechas las pruebas de aceptación, la Puzolana deberá ser probada de nuevo para demostrar el cumplimiento de los requerimientos de la tabla 3.

8. Muestreo

8.1 Tomar muestras de material de acuerdo con los siguientes métodos :

8.1.1 Muestreo de cemento mezclado – Práctica C 183.

8.1.2 Muestreo de Puzolana – Método de prueba C 311, una muestra de 2 Kg. (4 lb.) será tomada aproximadamente por cada 360 Mg (400 toneladas de Puzolana).

9. Método de Prueba

9.1 Determinar las propiedades enumeradas aplicables en esta especificación de acuerdo con los siguientes métodos de pruebas:

9.1.1 Análisis Químico: – Métodos de prueba C 114, con los métodos especiales indicados para los análisis de cemento mezclado según 6.3.1. de C 114.

9.1.2 Finura tamizado – Métodos de prueba C 430.

9.1.3 Finura por el aparato de permeabilidad de aire – Método de prueba C 204.

9.1.4 Expansión por autoclave – Método de prueba C 151, excepto el caso de los cementos con Escoria, en la cual los especímenes de prueba permanecerán en la cámara húmeda por un periodo de 48 hrs. Antes de medirles la longitud, y el cemento puro debe de ser mezclado por no menos de 3 minutos ni más de 3 ½ minutos.

9.1.5 Tiempo de Fraguado – Método de prueba C 191

9.1.6 Contenido de Aire en el Mortero – Método de Prueba C 185, usando la gravedad específica actual del cemento, si esta difiere de 3.15 por más de 0.05, al calcular el contenido de aire.

9.1.7 Resistencia a la compresión – Método de prueba C 109/ C109 M.

9.1.8 Calor de hidratación – Método de Prueba C 186.

9.1.9 Consistencia normal – Método de Prueba C 187, excepto en el caso de cemento con escoria, la pasta será mezclada por un periodo no menor de 3 minutos ni más de 3.5 minutos.

9.1.10 Gravedad específica – Método de prueba C 188.

9.1.11 Requerimiento de agua – La masa del agua de mezclado añadida a una cantidad de mortero para 6 cubos, de acuerdo con el Método de prueba C 109, es un porcentaje del total de ingredientes cementantes.

9.1.12 Expansión del mortero de cemento mezclado – Método C 227, usando vidrio de pirex triturado N° 7740* como agregado con la granulometría prescrita en la tabla 4.

- Se Puede obtener en Corning Glass Works, Corning, N. Y.

Expansión de morter de Puzolana para usarse en Cemento Portland modificado con Puzolana Tipo I (PM) y I(PM) A -- Use la Puzolana y el Clinker o Cemento que deben ser usados juntos en la producción de cemento mezclado, are Cementos Portland modificados con Puzolana los cuales contengan 2.5, 5, 7.5, 10,, 12.5 y 15% en masa de la Puzolana. Estas mezclas serán probadas de acuerdo con el método de prueba C 227, usando arena juzgada como una no reactiva en la prueba de la barra del mortero mediante el método de prueba C 227. La expansión de la barra de mortero será medida a Los 91 días, y todas las seis mezclas llenarán los requisitos de expansión de la tabla N° 3.

9.1.14 Contracción al secado – Método de prueba C 157. Hacer tres especímenes usando la proporción de materiales secos de 1 parte de cemento a 2.75 partes de arena graduada de Ottawa del método de prueba C 109. Use un periodo de curado de 6 días en la cámara húmeda y un periodo de almacenaje en el aire de 28 días. Reporte la contracción lineal durante el almacenaje en el aire basada en una medida inicial después del sexto día del periodo de curado en agua.

9.1.15 Prueba de la actividad puzolánica con el Cemento Portland – Método de prueba C 311.

9.1.16 Prueba de la actividad de la escoria con Cemento Portland, Método de prueba C 311, sección actividad de resistencia con Cemento Portland , excepto de hacer mortero para tres cubos (la mitad de las cantidades), para la mezcla de control y para la mezcla de prueba. (Usese para la mezcla de prueba 75, gramos de Cemento Portland y una cantidad de Escoria determinada de la siguiente forma: 175 gr. X desidad de la escoria / densidad del Cemento Portland. Después de remover los cubos de los moldes a las 20 a 24 horas de almacenamiento en la cámara húmeda, almacénense en la cámara húmeda , almacénense en recipientes herméticos por 27 días a una temperatura de 38 °C+/-17, y se dejan enfriar a 23 °C+/-1.7 antes de probarlos.

9.1.17 Resistencia a los sulfatos - Método de prueba C.1012.

10 Requisitos del Tiempo de Prueba

10.1 Los siguientes periodos desde el tiempo de muestreo serán permitidos para completar las pruebas:

Prueba de 3 días	8 días
Prueba de 7 días	12 días
Prueba de 14 días	19 días
Prueba de 28 días	33 días
Prueba de 1 día	semana

11. Inspección

- 11.1 Se deben de dar todas las facilidades al comprador para inspeccionar y muestrear cemento mezclado terminado y los constituyentes esenciales usados en su producción. La inspección y muestreo del cemento terminado puede ser en el molino o en la obra, según lo especifique el comprador, o en cualquier otro lugar que acuerden el comprador o el fabricante.
- 11.2 El fabricante dará todas las facilidades al comprador, que le permita verificar las masas relativas de los constituyentes usados, y las operaciones de molienda y mezclado usadas para producir cemento. Las instalaciones de la planta para la molienda, mezclado e inspección deberán ser las adecuadas para el cumplimiento de los requisitos de esta especificación.

12 Rechazo

- 12.1 El Cemento puede ser rechazado si no cumple con cualquiera de los requisitos de esta especificación.
- 12.2 Cuando el comprador lo solicite, a un cemento a granel almacenado por un periodo de tiempo mayor de seis meses, después de haberle hecho las pruebas, deberá de ser probado nuevamente y se rechazará si falla cualquier requerimiento conforme a esta especificación
- 12.3 Sacos con menos del 2 % del peso marcado en ellos podrán ser rechazados por el comprador, o si el promedio de los pesos de 50 sacos tomados al azar de un embarque es menor a lo especificado en los sacos, todo el embarque podrá ser rechazado a opción del comprador.

13 Certificación

- 13.1 A petición del comprador el fabricante deberá dar por escrito la fuente, la cantidad y la composición de los constituyentes esenciales usados en la fabricación del cemento y la composición del cemento comprado.
- 13.2 Si el comprador lo solicita, el fabricante deberá dar por escrito, la naturaleza, cantidad y la identidad de cualquier adición, sea de proceso, funcional o inclusor de aire y también si se lo piden deberá proporcionar los resultados que demuestren que los aditivos usados cumplen con los requerimientos de las especificaciones para cada uno de ellos: adición de proceso C 465, funcional C 688, inclusor de aire C 226.
- 13.3 En el caso del Cemento Portland con Puzolana o Cemento Portland modificado con Puzolana, a petición del comprador el fabricante, también dará un certificado por escrito que la cantidad de Puzolana en el cemento no varía en +/- 5 % en peso de lote en lote o dentro de un lote.
-

13.4 *Bajo petición del comprador en el contrato o en la orden de compra, una certificación del fabricante debe ser proporcionada indicando que el material a sido probado durante la producción o la transferencia de acuerdo con esta especificación y que cumple con ella y un reporte de los resultados de las pruebas debe entregarse al momento del embarque. (Incluyendo la cantidad retenida en el tamiz de 45 micras (N° 325) y la superficie específica por el método de permeabilidad al aire).*

14 Empaque y Rotulado

14.1 *Cuando el cemento es entregado en sacos, la denominación "Cemento Portland con escoria", "Cemento Portland con Puzolana", "Cemento Portland modificado con Puzolana", "Cemento Portland modificado con Escoria" es apropiada; el tipo de cemento, el nombre y la marca del fabricante y el contenido de cemento, deberá estar claramente rotulado en cada saco.*

15 Almacenamiento

15.1 El cemento debe estar almacenado de tal manera, que permita un fácil acceso, para una apropiada inspección e identificación de cada embarque y en un almacén cerrado que lo proteja de la humedad y minimice el endurecimiento por almacenamiento.

16. Palabras Claves

16.1 Cemento Hidráulico mezclado; Cemento con cenizas volantes; Cemento Hidráulico, Cemento Portland con escoria de alto horno. Cemento Portland con Puzolona; Cemento Puzolánico ; Cemento con Escoria; Escoria; Escoria granulada de alto horno.

17. Normas que deben consultarse

17.1 Normas ASTM

C 109 / C 109M Método de Prueba de resistencia a la compresión de morteros de Cemento Hidráulico (Usando cubos de 2 pulgadas o de 50 mm)

C 114 Métodos estándar de prueba de análisis químico de Cemento Hidráulico.

C 150 Especificaciones estándar para Cemento Portland.

C 151 Método de prueba para la Expansión de Cemento Portland en la autoclave.

C 157 Método de Prueba para cambio de longitud de morteros y concreto endurecido de cemento Hidráulico.

C 183 Práctica estándar de toma de muestras y cantidad para pruebas de Cemento Hidráulico

C 185 Método de prueba del contenido de aire del mortero de Cemento Hidráulico.

C 186 Método de Prueba del calor de hidratación de Cemento Hidráulico.

C 187 Método de Prueba para la consistencia normal de Cemento Hidráulico.

- C 188 Método de Prueba de la densidad del Cemento Hidráulico.
C 191 Método de Prueba para tiempo de fraguado de Cemento Hidráulico por el aparato Vicat.
C 219 Terminología relacionada al Cemento Hidráulico.26 Especificaciones para adiciones de inductor de aire para uso en la fabricación de Cemento Portland con aire incluido.
C 227 Método de prueba de reactividad potencial a los álcalis de la combinación Cemento - Agregados. (Método barra de Mortero).
C 265 Método de prueba para sulfato de Calcio en mortero de Cemento Portland hidratado.
C 311 Método de muestreo y pruebas de cenizas volantes o Pozzolana natural para uso como adición mineral en el concreto de Cemento Portland.
C 430 Método de Prueba para la finura del Cemento Hidráulico por medio del tamiz de 45 micras (N° 325).
C 465 Especificación estándar para adiciones de proceso para uso en la fabricación de Cemento Hidráulico.
C 563 Método de prueba para SO3 óptimo en Cemento Portland.
C 688 Especificación estándar para adiciones funcionales en el Cemento Hidráulico.
C 1012 Método de prueba para cambio de longitud de morteros de Cemento Hidráulico Expuesto a Solución de sulfato.
C 1157 Especificación estándar de desempeño para Cemento Hidráulico mezclado.

Esta norma se basa en :

ASTM C 595-97 Blended Hydraulic Cement (Metric)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CONTRATO N° ALP 004-ADM-99

(De 25 de marzo de 1999)

Entre los suscritos, a saber: MANUEL H. MIRANDA S., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°4-68-793, en su condición de Ministro de Desarrollo Agropecuario, debidamente facultado para celebrar este acto por la Ley 12 del 25 de enero de 1973, quien en lo sucesivo se denominará EL MIDA, por una parte y por la otra MARCOS SCHUTZ varón, de nacionalidad israelí, mayor de edad, con pasaporte N° 6225229 actuando en nombre y representación de la Compañía TAHAL CONSULTING ENGINEERS LTD., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a ficha S.E. 000235, Rollo 5785, Imagen 0030 propiedad del Estado de Israel, según lo establecido en el Documento N° 96/41, fechada el 5 de marzo de 1996, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Resolución del Consejo de Gabinete No 82 de 7 de mayo de 1998, por la cual se exceptúa del requisito previo del acto de licitación pública y se autoriza la contratación de los Estudios Finales, Diseños y realización del Proyecto Integral de Riego para la Exportación Agrícola en la Región de Azuero del Arco Seco (Herrera y Los Santos), República de Panamá, convienen en celebrar el presente Contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a llevar a cabo la implementación "llave en mano" del Estudio, diseño, suministro e

instalación de equipo para el riego localizado de 3,000 ha, distribuidos en bloques o segmentos productivos, los cuales se definirán y ubicarán en función con las condiciones agroecológicas de la zona, para lo cual realizará el estudio de impacto ambiental previo a la ejecución de cualquier obra física contemplada en el informe de factibilidad elaborado en septiembre de 1997 por El CONTRATISTA para El MIDA. Además desarrollará el diseño y equipamiento de las instalaciones necesarias para la comercialización, así como la asistencia técnica requerida para la producción, riego y comercialización en la región del Arco Seco (Herrera y Los Santos).

El CONTRATISTA, igualmente se obliga a implementar el proyecto de acuerdo a la siguiente programación secuencial:

PRIMERA ETAPA; PRIMER AÑO (1999) 8 meses de Mayo a Diciembre de 1999.

- a) Desarrollo del estudio de impacto ambiental.
- b) Ejecución de obras de las 300 hectáreas que están en diseños finales, y diseños finales de 800 hectáreas adicionales a ser localizadas por el MIDA.

SEGUNDA ETAPA; SEGUNDO AÑO y TERCER AÑO.

- c) Diseños finales de 1,900 hectáreas adicionales a ser localizadas por El MIDA.
- d) Ejecución de obras de las 2,700 hectáreas restantes.

SEGUNDO: Para la interpretación de este Contrato los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- a) "CIF" significará costos, seguros y flete en relación al Suministro a ser abastecido, instalado o formar parte del Proyecto, según el CIF publicado por la Cámara Internacional de Comercio (ICC) en Enero de 1997 (INCOTERMS).
- b) El "Equipo del Contratista" significará todos los elementos y componentes de cualquier naturaleza (a excepción de Obras Temporales) requeridas para la ejecución y completación de las Obras y la reparación de cualquier falla.
- c) El "Diseño" significará los diseños según los cuales se construirán las Obras según este Contrato, conjuntamente con "Los Servicios de Ingeniería" que comprenden levantamientos topográficos e investigaciones geotécnicas y el estudio del impacto ambiental.
- d) La "Construcción" significará la construcción de las Obras y la supervisión de las mismas.

- e) "Servidumbres y/o Derechos de Paso" significará servidumbres y/o los derechos de paso requeridos para la ejecución de las Obras.
- f) El "Suministro" significará todo el equipo, bienes y materiales a ser procurados y abastecidos por EL CONTRATISTA para su incorporación a las Obras según este Contrato.
- g) Las "Instalaciones" significarán todas las estructuras e instalaciones que forman parte de las Obras.
- h) EIA" significará la preparación de un estudio de impacto ambiental de la zona del proyecto.
- i) El "Alcance de Trabajo" significará el alcance del trabajo a ser realizado por EL CONTRATISTA tal como se indica en el Anexo A.
- j) "Sitio" significará los lugares donde las Obras serán realizadas: áreas de almacenaje del Suministro y cualquier otro lugar que pueda designarse específicamente en el Contrato como formando parte del Sitio.
- k) Las "Obras" significa las Obras Permanentes u Obras Temporales o una combinación de ellas según el caso.
- l) "Las Obras Permanentes" significan las obras permanentes a ser ejecutadas según este Contrato.
- m) "Las Obras Temporales" significarán las obras temporales de cualquier tipo (a excepción del Equipo del Contratista) que se requieran para la ejecución y terminación de las Obras o en relación a las mismas y la reparación de cualquier falla ocasionada.
- n) "El Informe de Factibilidad" significa el Informe de Factibilidad y diseño de 300 ha elaborado en Setiembre de 1997, por EL CONTRATISTA para El MIDA.

TERCERO: Por el presente Contrato El MIDA contrata a EL CONTRATISTA para la implementación del Proyecto llave en mano y EL CONTRATISTA se obliga conforme a las condiciones y términos establecidos.

CUARTO: En consideración a los pagos realizados a EL CONTRATISTA por El MIDA o en su nombre y al cumplimiento de las obligaciones de El MIDA, según se establecen más adelante, EL CONTRATISTA ejecutará en una primera etapa (primer año) el estudio de impacto ambiental, el suministro y la construcción de las 300 has. ya diseñadas por el Contratista y aprobada por el MIDA y al mismo tiempo completará los diseños finales de 800 has adicionales.

Igualmente en una segunda etapa (segundo y tercer año) realizará los diseños finales de las 1,900 has restantes y suministrará los equipos y ejecutará las obras e instalaciones correspondientes a las 2,700 has restantes, de acuerdo con lo establecido en la cláusula primera de este contrato una vez que los diseños sean aprobado por EL MIDA y según los precios vigentes al tiempo de la construcción y los resultados de los diseños finales.

QUINTO: EL CONTRATISTA suministrará todo el personal, transporte internacional y local, vivienda y alojamientos de oficina, Suministros, Equipo del Contratista, comunicaciones internacionales y locales y todos los otros medios, servicios y facilidades requeridas para la implementación del Proyecto llave en mano.

SEXTO: Con respecto a la adquisición y daños por Servidumbres y/o Derechos de Paso, las obligaciones de las partes serán las siguientes:

- a) En forma oportuna y satisfactoria, El MIDA preparará planos de las Servidumbres y/o Derechos de Paso requeridos; preparará todos los levantamientos y registros de títulos que señalen los detalles de propiedad y posesión de tierras necesarios; requerida para la implementación llave en mano del Proyecto; se responsabilizará de toda la adquisición y daños ocasionados por las Servidumbres y/o Derechos de Paso, y pagará los daños por Servidumbres y/o Derechos de Paso, si los montos totales a pagar superan la cifra a que se hace referencia en el inciso b de esta Cláusula.
- b) EL CONTRATISTA participará monetariamente en la adquisición de las Servidumbres y/o Derechos de Paso requeridos para la implementación llave en mano del Proyecto, hasta un máximo total de US\$ 50,000 (CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS EE.UU.), según el procedimiento estipulado en la Cláusula Vigésima Cuarta de este contrato.

SEPTIMO: Al tenor del presente Contrato, EL CONTRATISTA asume en forma oportuna lo siguiente:

- a) Observar y cumplir con las leyes de la República de Panamá.
- b) Entregar al MIDA el Cronograma de Ejecución del Proyecto según los bloques productivos identificados referidos en la cláusula Primera de este contrato, dentro de los 30 días calendarios, a partir del recibo por parte del MIDA de la aprobación del diseño y presupuesto de cada bloque.
- c) Llevar a cabo y ejecutar el Diseño, Suministro y Obras requeridas establecidas al tenor del presente Contrato para la implementación de Proyecto llave en mano.

- d) Someter facturas y programas tentativos de entrega para la aprobación de El MIDA previa a la orden de procura de Suministros.
- e) Asegurar el abastecimiento de Suministros de tal norma de adaptabilidad y calidad como se requiera para la implementación del Proyecto.
- f) Entregar a El MIDA todas las garantías comerciales y técnicas suministradas por los fabricantes o abastecedores de los Suministros, en concordancia con los términos de la respectiva orden de compra aprobada por El MIDA, la responsabilidad EL CONTRATISTA se limitará a tales garantías.
- g) Realizar la limpieza del Sitio, como y cuando se requiera para la ejecución de las Obras.
- h) Efectuar y completar la Construcción de las Obras conforme a las prácticas, materiales y calidad apropiadas y según el Diseño aprobado por El MIDA para satisfacer los requerimientos del Proyecto.
- i) Tomar las precauciones para la seguridad de todas las personas autorizadas para hallarse en el Sitio y guardar el Sitio y las Obras, tanto como sea posible bajo su control y en una estado ordenado apropiado para prevenir peligros.
- j) Proveer, mantener y quitar una vez terminado el trabajo, las luces, vallas, cercas, señales de precaución y velar, cuando y donde sea necesario o requerido por cualquier autoridad debidamente constituida, por la protección de las Obras o la seguridad y conveniencia del público o terceros; y
- k) Adoptar las medidas necesarias para proteger el ambiente del Sitio y para evitar daños o molestias a personas o a la propiedad del público u otros, que resultaren de la contaminación, ruido u otras causas derivadas del trabajo de EL CONTRATISTA.

OCTAVO: Forma parte de este contrato el anexo A corregido por el MIDA en septiembre de 1998 que establece el resumen de las Inversiones estimadas en el Estudio de Factibilidad de setiembre de 1997, para la implementación del proyecto.

NOVENO: Además de cualquier otra obligación contraída en virtud del presente Contrato, y para permitirle a EL CONTRATISTA en forma oportuna cumplir con sus obligaciones, El MIDA asume, en forma oportuna y por cuenta propia, las siguientes obligaciones:

- a) Proveer a EL CONTRATISTA todos los documentos, información, pero sin estar limitado a informes, mapas, pruebas, estudios de suelos, diseños, etc., disponibles a El MIDA y que puedan ser necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA.

- b) Preparar y/o proporcionar todos los levantamientos y registros de títulos que señalen los detalles de propiedad y posesión de tierras necesarios en lo que se refiere a las parcelas a ser diseñadas. En lo que se refiere a servidumbres y derecho de vía comunes a varias fincas tales como captaciones, estaciones de bombeo, líneas de conducción y/o tanques de almacenamiento, El MIDA, proporcionará los permisos correspondientes antes del diseño de los mismos.
- c) Seleccionar y proveer todos Sitios requeridos, incluyendo áreas de almacenaje, libres de cualquier gravamen o limitación de uso por parte del Contratista. En caso que éstos causen costos adicionales, los mismos se presupuestarán y se agregarán al costo del proyecto.
- d) Aprobar dentro de los diez (10) días calendarios los Diseños y presupuestos actualizados como resultado del Diseño detallado.
- e) Dentro de los 30 días calendarios siguientes a la firma del Contrato El MIDA se compromete entregar a EL CONTRATISTA todos los permisos requeridos de cualquier agencia gubernamental y de cualquier organismo de agricultores o agricultores individuales para dar comienzo de los trabajos.
- f) Acordar la actualización del programa de trabajo y los precios del Contrato, en caso que sea necesario.
- g) Hacer u ocasionar que sean hechos todos pagos debidos a EL CONTRATISTA en estricta conformidad con los términos de este Contrato, considerando el avance del proyecto constituyendo el tiempo un factor esencial.
- h) Tomar todas las acciones necesarias para asegurar que EL CONTRATISTA no sufra ninguna demora o interrupción en la implementación del Proyecto llave en mano y que no incurra en ningún costo derivado de acciones injustas o inadecuadas de terceros.
- i) Solicitar y obtener las visas, permisos, licencias, permisos de trabajo, autorizaciones y aprobaciones del Gobierno y otras autoridades centrales, estatales, municipales y locales requeridas para la implementación de Proyecto llave en mano, incluyendo, y sin estar limitado, permisos para que el personal de EL CONTRATISTA y sus dependientes entren en Panamá y salga de la misma sin impedimentos.
- j) Obtener autorizaciones aduanales en forma puntual y sin demora, libre de todo tipo de gravámenes e impuestos, timbres o cualquier otro tipo de carga presente o futuro, de todo el Suministro, Equipo del Contratista y todos los efectos personales del personal extranjero de EL CONTRATISTA;

- obtener las licencias de importación requeridas para el Suministro y pagar todas las cargas de depósito, estadía, derechos de muelle, almacenaje, aranceles aduanales, tasaciones, impuestos y seguros en el sitio de entrega o puerto de entrada hasta el Sitio en el área de almacenaje designada así como también cualquier otro costo relacionado con el recibo del Suministro; y recibir el Suministro en el lugar de entrega o puerto de entrada y entregarlo a EL CONTRATISTA para el transporte del Suministro al Sitio (área de almacenaje designada).
- k) Emitir las aprobaciones necesarias para presentar las facturas proforma para la orden, procura y adquisición del Suministro a ser proporcionado por EL CONTRATISTA al tenor del presente Contrato.
 - l) Proporcionar las aprobaciones necesarias y tomar las decisiones necesarias requeridas para la implementación del Proyecto, para evitar demoras e interrupciones al progreso del trabajo de EL CONTRATISTA.
 - m) Proveer en forma puntual y sin demoras, las autorizaciones de aduana de todo el Equipo del Contratista, libre y neto de todo gravamen, impuestos, timbres y cualquier otra carga presente y futura.
 - n) Obtener del Gobierno el permiso para la exportación de todo el Equipo de EL CONTRATISTA que deba ser importado para la ejecución del Proyecto "Llave en mano" o la disposición del mismo cuando éste se remueva del Sitio sin costo alguno para EL CONTRATISTA.
 - o) Prestar a EL CONTRATISTA cualquier asistencia y proporcionar información pertinente, documentos y material razonablemente requerido para la implementación oportuna del Proyecto.
 - p) Colaborar con el Contratista en la consecución de instalaciones de almacenaje, para el suministro y equipo del Contratista a ser utilizado en las Obras. Las dimensiones de estas instalaciones de almacenaje se determinarán en el futuro y se comunicará a El MIDA. En caso que éstos causen costos adicionales, los mismos correrán por cuenta del Contratista.
 - q) Obtener para EL CONTRATISTA todos los permisos de planificación o zonificación y cualquier otro permiso similar, requerido para el Diseño y ejecución de las Obras.
 - r) Supervisar y evaluar las obras del proyecto y demás componentes del proyecto, para su respectiva aprobación.
 - s) Hacerse cargo del Proyecto dentro de los 15 días de la terminación de las obras o cualquier componente del proyecto, si los mismos son aprobados por El MIDA.

- t) Rescatar y repatriar oportunamente el personal extranjero de EL CONTRATISTA en situaciones de emergencia o peligro, según Contratos consulares vigentes.

DECIMO: Este Contrato entrará en vigencia una vez sea firmado por las partes. La orden de proceder se emitirá una vez se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El Contrato aprobado por las autoridades pertinentes;
- b) El Convenio de Préstamo firmado por las partes; y
- c) Pago del anticipo.

La fecha de emisión de dicha Orden de Proceder será referida como la "Fecha Efectiva".

DECIMO

PRIMERO:

A menos que se acuerde de otra manera entre las partes o que se prorrogue debido a circunstancias imprevistas fuera del control de EL CONTRATISTA; las partes se obligan a lo siguiente:

- a) Posteriormente de la Fecha de Vigencia, el trabajo de EL CONTRATISTA comenzará dentro de los treinta (30) días calendario, a partir del recibo por parte de El MIDA de la orden de proceder.
- b) Con sujeción al cumplimiento por parte de El MIDA de sus obligaciones esenciales a tenor del presente Contrato, el Diseño, Suministro y las Obras se llevarán a cabo según el Programa de Trabajo señalado en el Anexo C, el cual formará parte del mismo.
- c) Terminación del Contrato. A menos que se rescinda con anterioridad, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Segundo, este Contrato terminará veinticuatro (24) meses después de la fecha de inicio, salvo que las partes acuerden prorrogarlo en los términos y condiciones que a los efectos ellas fijen.
- d) Esta terminación no implica que las obligaciones de pago de El MIDA pendientes se extingan vencido el término aquí expuesto.

DECIMO

SEGUNDO:

Se consideran causales de resolución administrativa, por incumplimiento del contrato las siguientes:

- a) Las establecidas en el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.
- b) Que EL CONTRATISTA rehuse ejecutar cualquier parte de Las Obras objeto de este Contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA.

- c) El abandono o suspensión no justificada por parte de EL CONTRATISTA de las Obras sin la autorización debidamente expedida.
- d) El no pago al Contratista en los términos pactados en el Contrato.

DECIMO

TERCERO: En el curso de este Contrato, EL CONTRATISTA preparará y someterá a El MIDA, en español, en tres (3) copias, los productos del diseño.

DECIMO

CUARTO: Será responsabilidad de las partes lo siguiente:

- a) El MIDA, únicamente para los propósitos de este Proyecto, tendrá el derecho de obtener tres copias de todos los diseños, planos, modelos, dibujos, especificaciones, informes, fotografías, programas de computadora, informes de campo, cálculos y cualquier otra información o documento pertinente al desarrollo del Proyecto, los cuales serán de propiedad de EL CONTRATISTA, quien se reserva los derechos de propiedad de autor en este respecto.
- b) EL CONTRATISTA desempeñará y ejecutará en la primera etapa (primer año) del contrato el estudio de impacto ambiental previo a la ejecución de cualquier obra física del proyecto, a título de contratista independiente, según sus propios métodos, los términos de este contrato, sus anexos y las regulaciones y leyes aplicables según los Términos de Referencia del anexo B.
- c) EL CONTRATISTA mantendrá, durante el término de este Contrato, suficiente cobertura de seguros para permitirle cumplir con sus obligaciones y responsabilidades.
- d) EL CONTRATISTA será responsable ante El MIDA, únicamente por daños directos, no consecuenciales y previstos, causados por la violación sustancial de las obligaciones esenciales estipuladas en este Contrato y sus anexos, con sujeción a las siguientes limitaciones:
 - 1) La responsabilidad de EL CONTRATISTA se limita a lo descrito en el Artículo Primero.
 - 2) La responsabilidad de EL CONTRATISTA ante El MIDA que puede derivarse de la ejecución del Diseño, Suministro y las Obras o en torno a este Contrato no excederá el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento prevista en el presente Contrato. La responsabilidad de EL CONTRATISTA ante El MIDA con relación a este Contrato terminará el último día del término previsto para la ejecución del Diseño, Suministro y Obras.

- 3) EL CONTRATISTA no será responsable ante El MIDA por demoras o interrupciones en las perforaciones de los pozos o ante terceros por demoras, interrupciones en la implementación general del Proyecto debido a causas atribuibles a actos u omisiones de El MIDA.
- 4) EL CONTRATISTA no será responsable por pérdidas o daños ocasionados por hechos de fuerza mayor, tal como el término se define en el presente Contrato, o en virtud de causas fuera del control de EL CONTRATISTA.
- 5) EL CONTRATISTA no será responsable ante El MIDA o frente a terceros por ningún daño consecuencial, indirecto o incidental que les fuese ocasionado, incluyendo, pero no limitados a, pérdida por uso cesante o lucro cesante.
- 6) EL CONTRATISTA no será responsable ante El MIDA o frente a terceros por ningún daño, perjuicio o pérdidas que puedan originarse en la prestación de servicios y/o construcción de obras por parte de terceros, relacionados al Proyecto.
- 7) EL CONTRATISTA no será responsable por ninguna muerte o daño a ninguna persona o pérdida o daño a ninguna propiedad, incluyendo el daño o la destrucción de las Obras, originado por cualquier causa o circunstancia fuera del control razonable de EL CONTRATISTA;
- 8) EL CONTRATISTA será directamente responsable ante terceros por daños y perjuicios ocasionados en virtud de la ejecución del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, lo cual será cubierto mediante la póliza respectiva.

**DECIMO
QUINTO:**

EL CONTRATISTA podrá asignar o subcontratar cualquier parte del Diseño, el Suministro de equipos y materiales y/o las Obras en relación a la ejecución del proyecto, con subcontratistas capacitados y experimentados, de su elección, previa no objeción de El MIDA, a fin de asegurar la ejecución del Proyecto, según los términos y condiciones de este Contrato. A pesar de la subcontratación por parte EL CONTRATISTA, de cualquier subcontratista semejante, EL CONTRATISTA permanecerá siendo responsable por todo el Diseño, Suministro o las Obras llevados a cabo por tales cesionarios o subcontratistas.

**DECIMO
SEXTO:**

Cualquier diseño, plano, documento, informe, suministro o trabajo que al tenor del presente Contrato deba ser sometido a la aprobación de El MIDA o su representante, se considerará aprobado en caso que El MIDA o su representante no emita ninguna respuesta dentro de diez (10) días calendario a partir del recibo del mismo.

DECIMO

SEPTIMO: EL CONTRATISTA estará autorizado por El MIDA a obtener una extensión del plazo en forma conmensurable con cualquier demora o interrupción sufrida por EL CONTRATISTA en la ejecución del Diseño, Suministro u Obras por cualquier causa fuera del control razonable de EL CONTRATISTA.

DECIMO

OCTAVO: Las partes convienen lo siguiente:

- a) En el caso que EL CONTRATISTA le sea otorgada una ampliación del plazo por razones atribuibles a El MIDA o su representante o terceros, o por cualquier razón fuera del control de EL CONTRATISTA, EL CONTRATISTA tendrá derecho a percibir de El MIDA pagos adicionales relacionados a tal ampliación incluyendo, pero no limitado a aumento de precios o costos que puedan ser incurridos como resultado de ello, pagaderos según los términos y condiciones de este contrato.
- b) En el caso que se produzca un cambio en la ley aplicable, que traiga aparejado un aumento de costos y gastos de EL CONTRATISTA según el presente Contrato, El MIDA pagará a EL CONTRATISTA tales gastos y costos adicionales provocados por el cambio en la ley y el precio de contrato se aumentará consecuentemente.
- c) En el caso que EL CONTRATISTA encuentre condiciones u obstáculos físicos adversos imprevistos o condiciones climáticas adversas imprevistas en relación al Sitio, EL CONTRATISTA tendrá derecho a percibir los gastos y costos adicionales que se originen en la corrección de tales circunstancias, adicionalmente al costo original del contrato.
- d) En el caso que el MIDA solicite o acuerde cualquier modificación, enmienda, variación o cambio en el alcance, calidad o cantidad del Diseño, Suministro u Obras a ser ejecutadas por EL CONTRATISTA como resultado del diseño de las 3,000 ha, EL CONTRATISTA tendrá derecho a recibir de El MIDA una ampliación del plazo y percibir los costos adicionales asociados con tal circunstancia. Sin embargo, no se le requerirá a EL CONTRATISTA que efectúe tal modificación, enmienda o cambio, a menos que el tiempo adicional necesario para ello y la remuneración adicional respectiva hayan sido acordados por ambas partes y solamente luego que ello se acuerde por escrito.

DECIMO

NOVENO: Una vez terminadas en forma sustancial las Obras o una parte de ellas, El MIDA, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del recibo del aviso escrito de EL CONTRATISTA que tales Obras o partes de las mismas están sustancialmente terminadas,

emitirá a EL CONTRATISTA un Certificado de aceptación o una notificación escrita en la que se especifiquen los trabajos que faltan por realizar para emitir tal Certificado. La emisión del Certificado de Aceptación final se considerará como la aceptación y toma de posesión de la obra por parte de El MIDA, asumiendo El MIDA cualquier responsabilidad y todos los riesgos.

VIGESIMO: En consideración a la ejecución del Diseño, el Suministro y las Obras requeridas al tenor de este contrato, El MIDA pagará o hará pagar a EL CONTRATISTA la suma total de US\$ 20,366.000 (VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS EE.UU.) la cual se irá pagando según sean identificados, ubicados, presupuestados y durante la ejecución de los bloques productivos, previa aprobación del MIDA y otros montos como puedan ser debidos y pagaderos según este Contrato, incluyendo los términos de pago pertinentes según el Convenio de Préstamo. La República de Panamá ha suscrito un Contrato de préstamo con el BANK LEUMI LE ISRAEL B.M. a favor de EL CONTRATISTA para garantizar el 85% (US\$ 17,311,100) del financiamiento de la ejecución de EL PROYECTO, objeto del presente Contrato. El 15% restante (US\$3,054,900) será financiado con fondos del Banco Nacional de Panamá, de acuerdo a autorización emitida por el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 29 de diciembre de 1998.

- a) Para evitar dudas, se reconoce y se acuerda que el Precio del Contrato se basa en las condiciones, cantidades, tarifas y precios establecidos en el Informe de Factibilidad. Dichas cantidades, tarifas y precios se actualizarán según el Diseño detallado y las especificaciones y programa de trabajo actualizados, ajustándose consecuentemente el Precio del Contrato.
- b) El precio del Contrato esta compuesto por los siguientes componentes: costos de ingeniería US\$ 17.103,500. incluyendo el estudio de impacto ambiental; comercialización y organización US\$ 1.583.000. y asistencia técnica US\$ 1,100,000.; fortalecimiento institucional para el seguimiento y evaluación del Proyecto US\$ 579,500., lo cual asciende a un total de US\$ 20,366.000. según el estudio de setiembre de 1997.
- c) A más tardar quince (15) días calendarios contados a partir de la Fecha de la aprobación de este Contrato por la autoridad pertinente, El MIDA pagará o hará pagar a EL CONTRATISTA, un Adelanto por la suma de US\$ 3,054.900 (TRES MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS EE.UU.), que representa un quince por ciento (15%) del Precio de Contrato. Este Adelanto se amortizará mediante la presentación de las facturas mensuales hasta que el monto de estas cubran el monto total del anticipo por concepto del Estudio, Diseño, Suministro y Obras, sometiéndose tales facturas en la manera definida más adelante, hasta que el Adelanto sea amortizado totalmente.

- d) Dicho Adelanto será pagadero, contra la presentación al MIDA por parte de EL CONTRATISTA de una Fianza de Adelanto emitida por un banco o compañía de seguros aceptable al MIDA por una suma en Dólares de los EE.UU. igual al monto del Adelanto.
- 1) Permanecerá efectiva hasta que el Adelanto sea completamente amortizado según se establece.
 - 2) Será reducida trimestralmente por el monto reembolsado o amortizado;
 - 3) Será de una forma aceptable a El MIDA.

**VIGESIMO
PRIMERO:**

Los pagos a EL CONTRATISTA, por concepto de bienes y servicios de Ingeniería especializada y asistencia técnica, se efectuarán directamente con cargo al préstamo del banco prestamista en forma mensual y en dólares de los Estados Unidos de Norte América. La primera factura referente a la segunda etapa se presentará y será pagada a partir del mes de enero del año 2,000.

EL CONTRATISTA presentará a El MIDA en forma mensual, valuaciones o facturas según el avance del proyecto las cuales serán respaldadas por los correspondientes informes de avance.

El MIDA revisará las valuaciones o facturas que emita EL CONTRATISTA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción y dentro del mismo periodo de tiempo, avisará EL CONTRATISTA, con copia al Banco, de su aprobación por representante autorizado de El MIDA. Si dentro de los diez días citados el MIDA, ni aprueba ni rechaza la factura dicha factura se considerará aprobada, en cuyo caso tendrá el derecho al pago correspondiente, mediante la presentación de la factura al banco.

En caso de que una factura sea objetada parcialmente, El MIDA procederá a autorizar el pago por concepto de los renglones aprobados.

VIGESIMO

SEGUNDO:

Con la finalización de cada componente del diseño detallado y la actualización del programa de trabajo y del precio de cada componente, EL CONTRATISTA someterá a El MIDA los respectivos documentos para su aprobación, lo cual será aprobado por el mismo dentro de 7 días calendario y emitirá a EL CONTRATISTA por escrito la orden de proceder.

EL CONTRATISTA presentará a El MIDA los documentos de embarque aplicables (Conocimiento de Embarque, Póliza de Seguro, Lista de Contenido) con la antelación suficiente para que El MIDA pueda proceder a tramitar la importación de los bienes y cumplir con los requisitos aduanales y reconocer el pago correspondiente exigido por las casas suplidoras.

VIGESIMO**TERCERO:**

Tan pronto como sea factible y a más tardar dentro de los diez (10) días calendario subsiguientes del fin de cada mes calendario durante el período de las obras, EL CONTRATISTA someterá a EL MIDA, en duplicado, notificaciones pormenorizadas de los montos pagaderos conforme a lo estipulado en este contrato, por cada uno de dichos meses.

Dentro de los diez (10) días contados a partir del recibo de cada Factura, EL MIDA aprobará el pago respectivo a EL CONTRATISTA para que éste cobre dicha factura del Banco.

VIGESIMO**CUARTO:**

El pago a EL CONTRATISTA en dólares de los EE.UU. por la suma global de US\$50.000 (CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS EE.UU.), que incluye el costo de adquisición y daños por Servidumbres y/o Derechos de Paso, que se presentarán en las facturas mensuales, se reglamentarán de la forma siguiente:

- a) Dentro de los cinco (5) días contados a partir de la terminación de las negociaciones de EL MIDA con terceros en relación a la adquisición y daños por Servidumbres y/o Derechos de Paso, EL MIDA entregará a EL CONTRATISTA, para su aprobación el Contrato negociado, conjuntamente con la documentación escrita firmada por las partes, como sustento del Acuerdo. Para evitar dudas, EL MIDA actuará en todo momento de manera que se le eviten demoras e interrupciones a EL CONTRATISTA y al avance de la Construcción.
- b) Para evitar dudas, se aclara que este procedimiento de pago estará disponible únicamente para pagos que no excedan un total de US\$50.000 (CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS EE.UU.) al costo de adquisición y daños por Servidumbres y/o Derechos de Paso. En caso de pagos que excedan tal suma, se adoptará el procedimiento estipulado en la Cláusula Vigésimo Quinto.

VIGESIMO**QUINTO:**

El MIDA pagará con fondos propios, cualquier y todas las cantidades en exceso de US\$50.000 (CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS EE.UU.) para la adquisición y daños por Servidumbres y/o Derechos de Paso requeridos para la Construcción de las Obras, y estos pagos serán según el siguiente procedimiento:

Dentro de los siete (7) días contados a partir de la terminación de las negociaciones con terceros en relación a la adquisición y daños por Servidumbres y/o Derechos de Paso, EL MIDA emitirá a EL CONTRATISTA para aprobación, una notificación escrita de los detalles técnicos de la transacción.

EL CONTRATISTA aprobará por escrito a El MIDA dicha notificación y dentro de los siete (7) días contados a partir del recibo de la aprobación escrita de EL CONTRATISTA, El MIDA pagará prontamente las sumas aprobadas a las terceras partes pertinentes las sumas debidas en concepto de adquisición y daños por Servidumbres y/o Derechos de Paso requeridos para la Construcción de las Obras. Para evitar dudas, se aclara que El MIDA actuará en todo momento de manera que se le eviten demoras e interrupciones a EL CONTRATISTA y al progreso de la Construcción.

VIGESIMO**SEXTO:**

Queda entendido que todos los pagos a EL CONTRATISTA y a su personal extranjero, así como la compra de materiales y equipo y cualquier otro elemento necesario para la realización de este proyecto, estarán exentos de cualquier impuesto, cargas, gravámenes, timbres, retenciones o cualquier otra carga impositiva establecida por las leyes de Panamá, presentes o futuras.

VIGESIMO**SEPTIMO:**

Las partes no son responsables por daños, pérdidas, no ejecución o demoras en el cumplimiento de ninguna de sus obligaciones a tenor del presente Contrato como consecuencia de hechos de Fuerza Mayor, tal como éste término se define en la legislación panameña o si estos hechos son previsibles pero no pueden ser evitados y la parte que alega Fuerza Mayor no viola este contrato. Más aún, para los propósitos del presente contrato, Fuerza Mayor incluye cualquier evento que no puede razonablemente evitarse y que está fuera del control razonable de EL CONTRATISTA incluyendo, pero no limitado a guerras, sublevaciones, desórdenes civiles, sismos, tormentas, inundaciones y otras condiciones climáticas adversas, huelgas y cualquier acto u omisión del Gobierno de Panamá, que impida la ejecución del Proyecto.

En caso que un evento de Fuerza Mayor tornase impracticable abastecimiento de bienes y materiales, la prestación de servicios o la ejecución de las Obras, EL CONTRATISTA lo notificará a El MIDA y las partes acordarán la suspensión temporal en virtud de dichos eventos de Fuerza Mayor y circunstancias imprevistas. En caso de una suspensión temporal, el plazo del Contrato y el calendario para la ejecución de los Servicios, Suministro y Obras se extenderán en forma conmensurable con el tiempo perdido debido a la Fuerza Mayor, reconociéndose los costos adicionales creados por lo acontecido, previa negociación entre las partes.

Si el evento de Fuerza Mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA se extiende por un período mayor de seis (6) meses, EL CONTRATISTA tendrá el derecho de terminar este Contrato mediante un aviso escrito y sin que medie la necesidad de intervención judicial, y El MIDA pagará todas las sumas debidas pendientes a la fecha de conclusión así también los costos adicionales que pueden generarse como consecuencia del caso de Fuerza Mayor.

**VIGESIMO
OCTAVO:**

Las partes convienen lo siguiente:

- a) En cualquier momento EL CONTRATISTA podrá proponer a El MIDA para su aprobación, variaciones de las Obras.
- b) EL CONTRATISTA podrá, sin la aprobación previa de El MIDA, efectuar cualquier variación que considere necesaria para proteger la vida o propiedad o cualquier aspecto del Proyecto o las Obras que puedan originarse debido a las siguientes circunstancias: reparaciones adicionales debido a eventos de Fuerza Mayor o eventos imprevistos (incluyendo desastres naturales, condiciones ambientales o climáticas, guerra, insurrección, disturbios civiles, etc.). Sin embargo, si al momento de originarse el evento está presente un representante autorizado de El MIDA, tal representante será notificado previamente de cualquier acción. Posteriormente, EL CONTRATISTA informará prontamente a El MIDA de la acción tomada, por escrito.
- c) El MIDA emitirá una orden de variación en relación a cualquier circunstancia originada que razonablemente no haya sido posible prevenir al momento de la firma de este contrato, incluyendo, entre otras circunstancias, cambios en el Diseño, cambios en la legislación, obstáculos físicos, demoras en aprobaciones, demoras en obtener licencias, permisos u otras aprobaciones o certificados oficiales, ampliación de vigencia en virtud de causas fuera del control de EL CONTRATISTA, no disponibilidad de Suministros o materiales especificados, demora en la recepción de información, documentos y materiales, Fuerza Mayor, etc.
- d) Todo el trabajo de Diseño, incluyendo planos detallados, especificaciones y demás, preparados por EL CONTRATISTA a fin de permitir cualquier de las variaciones mencionadas, y todo el trabajo extra realizado o a realizar, se considerará como adiciones a este Contrato (de ser el caso) dando a EL CONTRATISTA el derecho a pago adicional. El pago adicional será acordado entre las partes.

Todas las sumas debidas a EL CONTRATISTA según esta Cláusula serán facturadas por EL CONTRATISTA a quien se le pagará conforme al procedimiento establecido en el presente contrato.

El MIDA deducirá en concepto de multa la suma de 1% del valor total de los trabajos, dividido entre treinta (30), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de los trabajos completos sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído, solo cuando el atraso sea imputable a El CONTRATISTA..

VIGESIMO

NOVENO: Para los efectos del presente contrato las partes acuerdan lo siguiente:

- a) El MIDA nombrará una persona, quien actuará como su Representante a los propósitos de este contrato.
- b) El Representante de El MIDA estará autorizado para confirmar, en nombre de El MIDA, la terminación de la ejecución de cualquier y todos los Diseños, Suministros y Obras o de cualquier parte de ellos, aprobar para pago las facturas mensuales presentadas por EL CONTRATISTA y para autorizar cualquier variación o Servicios adicionales y Obras a ser ejecutadas por EL CONTRATISTA según este contrato, para tomar todas las decisiones y dar todas las aprobaciones finales y temporales necesarias tal como se requiera o se permita por El MIDA según este contrato y asegurar el cumplimiento por parte de El MIDA de todas las obligaciones estipuladas en este contrato. Todos los documentos sometidos por EL CONTRATISTA a El MIDA se considerarán formalmente entregados al momento de ser recibidos por el Representante de El MIDA.
- c) EL CONTRATISTA nombrará una persona quien actuará como el Representante de EL CONTRATISTA a los propósitos de este Contrato.
- d) El Representante de El MIDA y el Representante de EL CONTRATISTA mantendrán contacto continuo para asegurar la coordinación de las actividades respectivas de las partes y el cumplimiento de sus obligaciones.
- b) La designación y remoción de los Representantes respectivos de las partes se harán mediante aviso escrito a la otra parte.

TRIGESIMO: A menos que se acuerde de otra manera, cualquier cambio en los términos y condiciones de este Contrato, incluyendo, pero no limitado a cambios, modificaciones, variaciones y enmiendas en el alcance, calidad y cantidad de Suministro, Diseño y/u Obras, será acordado por las partes por escrito.

TRIGESIMO

PRIMERO: Cualquier aviso, solicitud o consentimiento requerido según este Contrato, se hará por escrito. Se considerará como dado o hecho una vez entregado personalmente al representante autorizado de la parte a la cual está dirigida la comunicación, o cuando sea enviada por correo certificado o fax a tal parte a la dirección siguiente:

Por El MIDA: Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Apartado 5390, Panamá, Zona 5, República de Panamá.

Por EL CONTRATISTA: TAHAL Consulting Engineers Ltd., 54 Ibn Gvirol St. Tel Aviv, Israel, Tel.: 00972-3-6924370 , Fax: 00972-3-6968819.

El aviso se considerará efectivo como se indica a continuación:

- 1) En el caso de correo certificado o entrega personal - a la entrega;
- 2) En el caso de fax - a las setenta y dos horas siguientes a la transmisión confirmada, en la oficina local de EL CONTRATISTA.

TRIGESIMO

SEGUNDO: Las partes dedicarán sus mejores esfuerzos para resolver amigablemente todas las disputas que se susciten a raíz o en relación a este Contrato o a la interpretación del mismo.

Este Contrato estará sujeto a las leyes de la República de Panamá y a la jurisdicción de sus tribunales.

TRIGESIMO

- TERCERO:**
- a) Dentro de los quince (15) días calendarios subsiguientes a la fecha de vigencia de este contrato, EL CONTRATISTA suministrará a El MIDA una Fianza de Fiel Cumplimiento, emitida por una Compañía de seguros o banco por un valor equivalente al diez (10%) del Precio del Contrato como garantía de sus obligaciones materiales establecidas en este Contrato, extensiva por un período de veintiseis (26) meses. Dicha fianza tendrá un vigor, después que la obra haya sido terminada y aceptada, por un período de un (1) año, para responder por vicios redhibitorios, y de tres (3) años a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.
 - b) Igualmente EL CONTRATISTA presentará a EL MIDA una fianza de pago anticipado por el 100% de la suma adelantada.

TRIGESIMO

- CUARTO:** Cualquiera de las partes podrá, mediante un aviso escrito a la otra parte, suspender su desempeño según el presente Contrato en el caso que la otra parte falle en cumplir oportunamente y sustancialmente sus obligaciones materiales que emanan del presente Contrato, toda vez que dicho aviso de suspensión.
- 1) Especifique la naturaleza de falla.
 - 2) Solicite a la parte perjudicada remediar la falla dentro de un período no mayor de treinta (30) días calendarios después del recibo del aviso de suspensión señalado. En el caso de una suspensión semejante, EL CONTRATISTA tendrá derecho a una ampliación del plazo por el período de suspensión así como al pago de costos adicionales derivados de ello, en caso que la falla sea imputable a El MIDA. Cualquiera de las partes puede, con un aviso escrito de terminación con no menos de treinta (30) días calendarios de antelación dar por terminado este Contrato y toda su participación según este Contrato si la otra parte no repara la falla en el cumplimiento sustancial de sus obligaciones

materiales, como se especifica en el aviso de suspensión según el párrafo primero de la presente Cláusula, dentro de treinta (30) días calendarios del recibo de tal aviso de suspensión o dentro de un período adicional que la otra parte haya consecuentemente aprobado por escrito. En caso de una terminación semejante, EL CONTRATISTA tendrá derecho a los pagos en concepto de Diseño, Suministro y Obras realizados con anterioridad a la fecha de terminación y en el caso de terminación por parte de EL CONTRATISTA por causas imputables a EL MIDA, tendrá derecho a una indemnización por daños y perjuicios, cuyo monto será determinado por ambas partes, tomando en consideración los trabajos dejados de realizar. En caso de no llegar a un acuerdo las partes se someterán al arbitraje establece el artículo 79 de la Ley Nº56 de 1995.

El MIDA y EL CONTRATISTA acuerdan que si el Convenio de Préstamo se formaliza pero se suspende, se anula, termina o se rescinde, EL CONTRATISTA tendrá el derecho de terminar este Contrato a menos que las partes puedan acordar mutuamente resolver las consecuencias que pueden originarse. En cualquier caso, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago por el Diseño, Suministro y/u Obra así como también el valor de Suministros aprobados por El MIDA para compra tal como se estipula en este Contrato, así como por el Equipo que el Contratista haya traído a Panamá para los propósitos del Proyecto y asimismo los costos de cancelación de cualquier contrato de suministro celebrado para el Suministro aprobado para compra.

En el caso que la falla o terminación se deba a actos u omisiones de El MIDA, en adición a los otros elementos de compensación especificados a EL CONTRATISTA, EL CONTRATISTA será compensado por El MIDA con cualquier costo de cancelación y cualquier suma de indemnización que EL CONTRATISTA tenga que pagar por pérdidas ocasionadas al suministrador.

TRIGESIMO

QUINTO: Todos los costos establecidos en este Contrato para la ejecución del Proyecto están basados en estudio de factibilidad de setiembre de 1997 y estarán sujetos a ajustes según los resultados del diseño final y en variaciones de los precios que ocurran durante la ejecución del proyecto; para los precios locales se utilizará el índice de precios de construcción de Panamá.

TRIGESIMO

SEXTO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a importar el Equipo de Contratistas, en caso necesario y en la medida necesaria, para el uso en el Proyecto y en el momento que el uso de dicho Equipo de Contratistas ya no sea necesario, El MIDA apoyará a EL CONTRATISTA a recibir el permiso necesario del Gobierno para la reexportación o disposición de dicho Equipo.

TRIGESIMO SEPTIMO: En el caso que durante la vigencia de este Contrato EL CONTRATISTA se enfrente a circunstancias no imputables a EL CONTRATISTA que no le permitan cumplir las obligaciones no pudieran haber sido previstas, EL CONTRATISTA dará un aviso de ello a El MIDA y, a menos que el Contrato se torne físicamente o legalmente imposible o impracticable de completar, EL CONTRATISTA continuará llevando a cabo y completando las Obras incorporando tales circunstancias tal como se acuerde con El MIDA y recibirá la ampliación del plazo y los respectivos costos adicionales que sean conmensurables con las circunstancias.

TRIGESIMO OCTAVO:

EL CONTRATISTA garantiza que las Obras completas satisfarán los requerimientos especificados de capacidad máxima para cada Componente tal como se señalan en la Cláusula Segunda ordinal (h) e (i) y serán aptas para el uso destinado, y dicha garantía será aplicable por un periodo de doce (12) meses desde la fecha en la cual El MIDA asuma la dirección de las Obras. Tal Garantía será nula e inválida en caso de un mantenimiento o uso inadecuado o negligente que no cumpla con el plan de operación y mantenimiento elaborado por EL CONTRATISTA por parte de El MIDA o terceros.

TRIGESIMO

NOVENO: Cada parte mantendrá en forma confidencial, y sin el consentimiento escrito de la otra parte no divulgará a terceros cualesquiera, ni usará ningún plano, documento, dato u otra información, incluyendo pero no limitado al material contractual, comercial, patentado o profesional y la información suministrada directamente o indirectamente por la otra parte en relación a este Acuerdo o a la ejecución del Proyecto.

CUADRAGESIMO: Este Contrato se cargará a las siguientes partidas presupuestarias:

0.10.1.1.211.01.05.171 por la suma de B/1,094,900.00 y
0.10.1.1.211.01.05.539 por la suma de B/1,960,000.00
ambas para el periodo fiscal de 1999, la diferencia de
B/17,311,100.00 se cargará al presupuesto del año 2,000.

CUADRAGESIMO

PRIMERO:

El CONTRATISTA se obliga a pagar a su personal por sus servicios y todos los beneficios consignados bajo las leyes laborales y otras disposiciones complementarias.

CUADRAGESIMO SEGUNDO:

El CONTRATISTA exonerará a El MIDA y sus representantes de toda responsabilidad de daños y perjuicios que surjan de la ejecución de LAS OBRAS, con excepción de daños y perjuicios que surjan de cualquier acto o incumplimiento de El MIDA o sus representantes.

**CUADRAGESIMO
TERCERO:**

Este Contrato y sus Anexos constituye el Contrato completo entre las partes con respecto a lo tratado en el mismo y su validez prevalece sobre cualesquiera y todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos entre las partes con anterioridad a la fecha de este Contrato.

**CUADRAGESIMO
CUARTO:**

Ninguna enmienda o modificación de este Contrato será efectiva al menos que sea por escrito.

**CUADRAGESIMO
QUINTO:**

Las palabras que impliquen solamente singular incluyen también el plural y viceversa cuando el contexto así lo requiere.

**CUADRAGESIMO
SEXTO:**

Al original de este Contrato se le adhieren timbres fiscales correspondiente al valor del mismo de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal.

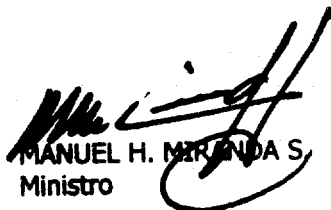
**CUADRAGESIMO
SEPTIMO:**

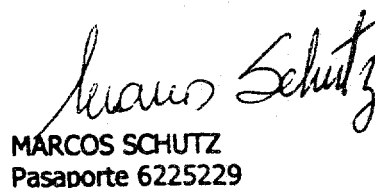
El presente Contrato requiere para su validez de la opinión favorable del Consejo Económico Nacional, el concepto favorable del Consejo de Gabinete y el refrendo de la Contraloría General de la República.

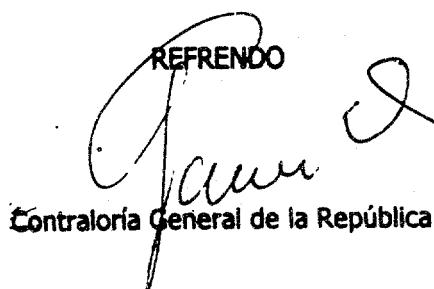
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes han celebrado este Contrato, firmado en sus respectivos nombres, por sus respectivos representantes autorizados, en la fecha del 25 del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL MIDA

POR EL CONTRATISTA


MANUEL H. MIRANDA S.
Ministro


MARCOS SCHUTZ
Pasaporte 6225229

REFRENDO

Contraloría General de la República

REPUBLICA DE PANAMA		RECIBO		DIRECCION GENERAL DE INGRESOS		② RUC / FINCA		DV	
① TIPO DE PAGO: TIMBRES NACIONALES						21		28/02/1999	
DE TIMBRES ADHERIR AL CONTRATO N° ALP-004-ADM-99 HERRERA Y TAHAL CONSULTING ENGINEERS LTD. RECIBO N° 121441 BANK LEUMI LE-ISRAEL B.M. DEL 11 DE FEBRERO DE 1999.						③ CODIGO DE PAGO		④ VALIDO HASTA	
						21		28/02/1999	
						⑤ TOTAL		20.360	
						⑥ RECARGO			
						⑦ INTERESES		20.360.00	
						⑧ IMPUESTO		20.360	
						VALOR			
						CAJA			
						FECHA			
						SECUENCIA		1515334	
						HORA		12:51:34	
FECHA DE EMISION: 11/02/1999						DESCUENTO:			
TAHAL CONSULTING ENGINEERS LTD									
SI ES APLICABLE: ① RECARGO ② INTERESES POR MES						③ RECAUDADOR		④ No. RECIBO	
						47/000		453.121.011	

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 194-97
FALLO DEL 14 DE ABRIL DE 1999

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por la Procuradora de la Administración en representación del Organo Ejecutivo, para que se declare nula por ilegal, la Resolución N° 95 de 7 de marzo de 1988, dictada por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante la cual se concede a LUIS M. MARTINEZ carta de naturaleza como ciudadano panameño.

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, catorce (14) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999). -

V I S T O S:

La Procuradora de la Administración, actuando en representación del Organo Ejecutivo, ha interpuesto por autorización expresa de la Resolución N°30 de 28 de febrero de 1997, demanda contencioso administrativa de nulidad, con el objeto de que se declare nula por ilegal, la Resolución N° 95 de 7 de marzo de 1988, dictada por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante la cual se le concede a LUIS M. MARTINEZ carta de naturaleza como ciudadano panameño.

I. La pretensión y su fundamento.

En la demanda se solicita se declare ilegal, y, por tanto nula, la Resolución Ejecutiva N°95 de 7 de marzo de 1988, mediante la cual el Organo Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, concedió a Luis Manuel Martínez Rodríguez, con Cédula de Identidad Personal N° N-17-634, Carta de Naturaleza, como ciudadano panameño.

La Procuradora de la Administración fundamenta su solicitud en los siguientes hechos:

Primero: El señor Luis Martínez Rodríguez, de nacionalidad nicaragüense, ingreso por primera vez al territorio de la República de Panamá, el día 16 de noviembre de 1969, tal como consta a la foja 2 del Expediente denominado Registro y Filiación, de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Segundo: Al señor Luis Manuel Martínez Rodríguez, se le concedió Permiso de Salida N° 12305, para viajar a Nicaragua, previa presentación de Paz y Salvo y Permiso de Regreso N° 4896 de 1970, tal como lo indica la anotación del día 18 de diciembre de 1970, visible en la foja N°1 (vuelta) del Expediente denominado Registro y Filiación, de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Tercero: El Resuelto N° 19,276 de 2 de febrero de 1970, le concedió al señor Luis Manuel Martínez Rodríguez, de nacionalidad nicaragüense, Permiso de Visitante Temporal N° 4413, otorgado el día 2 de febrero de 1970, y corregido a través del Resuelto N°25,470 de 22 de enero de 1971, en el sentido que se le expidiera al señor Luis Manuel Martínez Rodríguez, de nacionalidad nicaragüense, Permiso de Permanencia Definitiva con derecho a cédula de identidad personal, y cancelar el Permiso de Visitante Temporal N°4413 expedido el día 2 de febrero de 1970, según consta en la foja 4 del expediente denominado Registro y Filiación, de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Cuarto: El señor Luis Manuel Martínez Rodríguez, fue deportado de la República de Panamá, mediante Resuelto N°31759 de 8 de febrero de 1972, hacia Nicaragua, por motivos de moralidad, tal como consta en la foja 7 del expediente denominado Registro y

Filiación, de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Quinto: El señor Luis Manuel Martínez Rodríguez, ingreso nuevamente al país el día 19 de junio de 1984, en calidad de Turista, con nacionalidad venezolana, tal como consta en las fojas 9 y 10 del expediente denominado Registro y Filiación, de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Sexto: Al señor Luis Manuel Martínez Rodríguez, se le concedió Permiso Especial N°4572, válido hasta el 9 de junio de 1987, en calidad de E.S.T. 204, autorizado por el Capitán Felipe Camargo, según consta en la página 10 (vuelta) del Expediente denominado Registro y Filiación, de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Séptimo: El señor Luis Manuel Martínez Rodríguez, solicitó el día 26 de noviembre de 1986, mediante apoderado legal, el Lic. Max Hidalgo, cambio de status de Turista a Inmigrante, según consta a fojas 2 del expediente de la Residencia Definitiva, de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Octavo: Como consecuencia de la solicitud anterior, se le concedió la permanencia Definitiva con Derecho a Cédula, mediante Resolución N°11600 del 31 de diciembre de 1986; y el número de Cédula E-8-50-536, según se indica en la foja 2 del Expediente denominado Residencia Definitiva, de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, del Ministerio de Gobierno y Justicia, y en la fotocopia autenticada de la Resolución N°11600 de 31 de diciembre de 1986, aducida como prueba.

Noveno: El señor Luis Manuel Martínez Rodríguez, asevera haber obtenido Permiso Provisional de Permanencia N° 0534, expedido mediante Resolución N° 5336 de 3 de diciembre de 1985, según se indica en el Considerando de la Resolución N° 5336 de 3 de diciembre de 1985, según se indica en el Considerando de la Resolución N°11600, emitida por el Director del Departamento de Migración, y aportada como prueba por la Procuraduría de la Administración.

Décimo: Al señor Luis Manuel Martínez Rodríguez nunca se le concedió el Permiso Provisional de Permanencia, porque así lo revelan los archivos de la Dirección

Nacional de Migración y Naturalización, del Ministerio de Gobierno y Justicia; y porque el Permiso Provisional de Permanencia N° 0534 que se utilizó como fundamento de la solicitud, fue extendido a favor del señor Renato Gustavo Lahens Fajardo, y la Resolución N° 5336 (cuya fecha real de expedición fue el día 29 de noviembre de 1985, se emitió por razón del cambio de status migratorio del señor Gabriel Esteban Guzmán y Familia, tal como consta en los documentos incorporados al proceso, como pruebas de la Procuraduría de la Administración.

Décimo Primero: La solicitud de Permanencia Definitiva se acompañó de los siguientes documentos: Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carmelli Mazzitelli, Certificado de Buena Condusta (Historial Político y Penal), expedido por el Director General del Departamento Nacional de Investigaciones, el día 12 de diciembre de 1986 y Certificado de Trabajo expedido por la Jefatura de Defensa de Panamá, en la cual certifica que el señor Luis Manuel Martínez Rodríguez, presta servicios en esa institución; según consta en las fojas 1, 2, 3, 4 y 6 del Expediente denominado Residencia Definitiva, de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Décimo Segundo: El señor Luis Manuel Martínez Rodríguez dice acompañar -como fundamento de su Solicitud de Permanencia Definitiva- los siguientes documentos: El Certificado de Paz y Salvo, expedido por la Dirección General de Ingresos, del Ministerio de Hacienda y Tesoro; y el Permiso Provisional de Permanencia N° 0534, vencido; sin embargo ninguno de los dos documentos fueron aportados junto con la Solicitud de Permanencia Definitiva, habida cuenta, habida cuenta que no aparecen en el Expediente denominado Residencia Definitiva de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, junto a los demás documentos indicados en el hecho anterior; y porque no existe constancia en dicha institución, de que los documentos mencionado, hayan sido aportados por el peticionario.

Décimo Tercero: El Lcdo. Emeterio Miller, en virtud de poder conferido a su persona, solicitó -en nombre y representación del señor Luis Manuel Martínez Rodríguez, que se le concediera Carta de Naturaleza, a favor de su representado, fundamentándose en el artículo 10, ordinal 3, de la Constitución Política de 1972 (modificada por el Acto Reformatorio de 1978) y la Ley N° 7 de 14 de marzo de 1980, tal como consta

en el Considerando de la Resolución N° 95 de 7 de marzo de 1988, que aportamos como prueba.

Décimo Cuarto: La solicitud de Carta de Naturaleza se acompañó con los siguientes documentos: Cinco declaraciones extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero del Circuito de Panamá; Certificación expedida por la Dirección Nacional del Departamento de Migración de las Fuerzas de Defensa; Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General del Departamento Nacional de Investigaciones; Certificado de Buena Salud, expedido por el Doctor Euclides Vergara; Fotocopia autenticada del Pasaporte, a nombre del peticionario donde acredita su nacionalidad; y Copia de la Resolución N°1005 del 15 de octubre de 1987, expedida por el Tribunal Electoral; tal como consta en el expediente denominado Carta de Naturaleza, de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización.

Decimo Quinto: El señor Luis Manuel Martínez Rodríguez dice haber acompañado los siguientes documentos junto a su solicitud de Carta de Naturaleza: Certificación expedida por el Sub-Director General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal N°E-8-50-536; y folletos de Leyes de Naturalización de Venezuela, a través de los que dice acreditar su derecho a la nacionalidad; sin embargo, los mismos no aparecen en el Expediente denominado Carta de Naturaleza de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, del Ministerio de Gobierno y Justicia, junto a los demás documentos indicados en el hecho anterior; y porque no existe constancia en dicha institución, de que los documentos mencionados, hayan sido aportados por el peticionario.

Décimo Sexto: Las cinco declaraciones extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, donde se establece que conocen al peticionario y que el mismo ha residido en el país por más de dos años, son falsas en su contenido, porque atribuyen un período de residencia continuo y permanente en la República de Panamá, que no concuerda con la documentación que consta en el expediente Migratorio de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Entre las disposiciones que se alegan como infringidas, figuran los artículos 14, 26, 34 y 35 de la Ley 16 de 30 de

junio de 1960; los artículos 2, 4 y 7 de la Ley N° 7 de 14 de marzo de 1980; y el artículo 67 del Decreto Ley N° 16 de 30 de junio de 1960.

Como argumentos para sustentar las violaciones alegadas, la parte demandante afirma que no se cumplieron con los requisitos exigidos para adquirir la calidad de inmigrante cuando se trata de personas que se encuentren en el territorio nacional en calidad de turistas, transeúntes, viajeros en tránsito, viajeros en tránsito directo o visitantes temporales, aunado a que el Ministerio de Gobierno y Justicia no exigió al señor Luis Manuel Martínez, que aportara los documentos que esta norma exige para acceder a la visa de inmigrante; a su juicio ello claramente violenta lo dispuesto en los artículos 14 y 26 del Decreto Ley 16 de 30 de junio de 1960. En cuanto a los artículos 34 y 35 del mismo decreto, sostiene la Procuradora de la Administración que fueron infringidos en forma directa por omisión, dado que la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, obvió expedir el Permiso Provisional de Permanencia que exigen dichas normas, en aquellos casos en que los inmigrantes opten por la permanencia definitiva.

En cuanto a los artículos 2, 4 y 7 de la Ley N° 7 de 14 de marzo de 1980, opina la parte actora que se violaron en forma directa por omisión, puesto que en el expediente denominado Carta de Naturaleza, consta que se aduce como fundamento de la solicitud de naturalización, los folletos contentivos de las leyes de Naturalización Venezolana; no obstante, los mismos no forman parte de dicho expediente, ni se evidencia que los mismos hayan sido presentados, razón por la que no es factible determinar la reciprocidad de los requisitos para naturalizarse. Con relación a ello, la

Procuraduría de la Administración destaca que efectuó una investigación en el Consulado de Venezuela y se pudo conocer que a los ciudadanos provenientes de los países Bolivarianos, entre los que se encuentra Panamá, se les exige un mínimo de cinco años de residencia no continua en el país, para acceder a la condición de naturalizado venezolano; los años que el señor Luis Manuel Martínez permaneció en la República de Panamá, antes del 8 de febrero de 1972, no pueden tomarse en consideración para los efectos de la naturalización, por dos razones: la primera porque el mismo fue deportado y segundo, porque aún no contaba con la nacionalidad venezolana, necesaria para establecer la reciprocidad. Aunado a ello, el señor Luis Manuel Martínez nunca obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, por lo que no existe con certeza una fecha que indique a partir de qué momento, deben contabilizarse los cinco años que señalan las leyes venezolanas en correspondencia al derecho panameño.

Finalmente, en cuanto a la violación que se alega al artículo 67 del Decreto Ley N°16 de 30 de junio de 1960, afirma la Procuradora de la Administración que se ha violado en forma directa por omisión, porque las autoridades de la época en lugar de darle cumplimiento a la misma, procediendo a enviar al señor Martínez a trabajos agrícolas en la Colonia Penal de Coiba por el período de dos años, y posteriormente, obligarlos a salir del país, le acogió su solicitud de cambio de status de turistas a inmigrante, otorgándole Permanencia Definitiva con derecho a cédula de identidad personal sin cumplir con los requisitos previos de visa de inmigrante y permiso provisional de permanencia, concediéndole además, Carta de Naturaleza obviando también los requisitos correspondientes.

II. El informe explicativo de conducta expedido por el Viceministro de Gobierno y Justicia.

El Viceministro de Gobierno y Justicia rindió el informe explicativo de conducta, mediante Nota N°996 D.L. de 29 de mayo de 1997, donde manifiesta que no existe constancia alguna en sus archivos, de que el señor LUIS MANUEL MARTINEZ, le haya otorgado Permiso Provisional de Permanencia, pues en su lugar, erróneamente se le concedió Permanencia Definitiva con derecho a cédula de identidad personal, mediante la Resolución N° 11600 de 31 de diciembre de 1986, contrariando lo establecido en el Decreto Ley N° 16 de 30 de junio de 1960. Con relación a ello aclara que la Resolución N°11600 mencionada, hace referencia al Permiso Provisional N° 0534, como si dicho permiso hubiera sido otorgado al afectado, cosa que no es así, pues según consta en los archivos dicho número de permiso le fue otorgado al ciudadano Estadounidense RENATO GUSTAVO LAHENS FAJARDO, mediante Resolución N°1246 de 12 de marzo de 1985. Igualmente destaca, que la Resolución N°5336 con fecha de 3 de diciembre de 1985, en base a la cual se le otorgó supuestamente el Permiso Provisional de Permanencia N°0534, no corresponde a tal afirmación, dado que la misma tiene fecha 29 de noviembre de 1985 y se refiere al cambio de status de Visitante Temporal Especial a Turista Pensionado del ciudadano estadounidense GABRIEL ESTEBAN GUZMAN PESQUERA y familia. Por último, el Viceministro de Gobierno y Justicia señala que el señor Luis Manuel Martínez, basándose en el principio de reciprocidad contemplado en el artículo 10, numeral 3 de la Constitución Nacional, solicita el día 24 de septiembre de 1987, Carta de Naturaleza, solicitud que a su criterio se basó en hechos no ajustados a la Ley.

III. Decisión de la Sala.

Al confrontar el acto acusado contenido en la Resolución N°95 de 7 de marzo de 1988, dictada por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia mediante la cual se concede Carta de Naturaleza como ciudadano panameño a LUIS M. MARTINEZ, con los argumentos esbozados para sustentar las violaciones alegadas, la Sala concluye que le asiste la razón a la Procuradora de la Administración, quien actúa como demandante en esta oportunidad, por las razones que a continuación se observan.

★

Dentro del expediente figura documentación suficiente que demuestra a esta Sala que, en efecto, la carta de naturaleza concedida a Luis M. Martínez como ciudadano panameño, fue concedida sin ajustarse a las normas legales establecidas para tal fin. Así vemos que no consta toda la documentación que el artículo 26 del Decreto Ley N°16 de 30 de junio de 1960 exige para acceder a la visa de inmigrante, hecho que se corrobora en el mismo acto acusado, cuando hace alusión "a la solicitud se acompañan los siguientes documentos", ni que las autoridades del Ministerio de Gobierno y Justicia en aquella oportunidad, hubiesen exigido al interesado que aportara los documentos faltantes como lo son: el certificado de vacuna contra viruela y contra las enfermedades que las circunstancias exijan, y, el depósito de repatriación de quinientos (B/.500.00) efectuado a la orden del Ministerio de Gobierno y Justicia por medio de cheque certificado o de gerencia.

Igualmente se demuestra que se obvió expedir el Permiso Provisional de Permanencia, al cual hacen referencia los artículos 34 y 35 del Decreto Ley N°16 de 30 de junio de 1960, razón por la que el señor Martínez, al solicitar la permanencia definitiva, utilizó el Permiso Provisional de

Permanencia N°0534 que fue expedido a favor de Renato Gustavo Lehens Fajardo. En cuanto a la Resolución N° 5336 de 29 de noviembre de 1985 que, a juicio del señor Martínez fue el instrumento jurídico a través del cual se expidió el Permiso Provisional N°0534, se deja constancia que dicha resolución corresponde a un cambio de visa que se le otorgó al señor Gabriel Esteban Guzmán Pesquera y familia, en calidad de Turista Pensionado (Ver de fojas 6 a 11 del expediente).

Todo lo antes mencionado, refleja, sin lugar a dudas, que el Permiso de Permanencia Definitiva con derecho a cédula de identidad personal, concedido a Luis M. Martínez Rodríguez, no se ajustó a los requisitos previos exigidos en el Decreto Ley N°16 de 30 de junio de 1960 para la obtención del mismo, razón por la que la Sala estima procedente la violación que se alega a los artículos 26, 34 y 35 del Decreto Ley N°16 de 30 de junio de 1960.

Finalmente, vale destacar que ciertos efectos del acto cuya legalidad se debate en esta oportunidad se mantienen aun cuando el beneficiado hubiese fallecido, pues, los hijos tendrían derecho a adquirir la nacionalidad panameña según lo dispuesto en el artículo 9 numeral 3 de la Constitución Nacional.

Una vez demostrada la ilegalidad de la resolución acusada a través de las disposiciones ya analizadas, la Sala se abstiene de efectuar mayores consideraciones con respecto a las otras disposiciones que se alegan como infringidas.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso, Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE ES ILEGAL** la Resolución N° 95 de 7 de marzo de 1988, dictada por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante la cual se concede a LUIS MANUEL MARTINEZ, carta de naturaleza como ciudadano panameño.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERAJANINA SMALL
Secretaria

AVISOS

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el establecimiento comercial "VIDEO PEATONAL", de propiedad de "SAMANTHA EXPRESS, S.A." ha sido traspasado a la empresa "MAGIC GARDEN INC." desde el 26 de abril de 1999.
L-455-879-90
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que he vendido todos los bienes tanto Activos como Pasivos de la compañía **ESTACION PETRO-COMERCIAL, S.A. y PACIFIC TROPICAL FISH, S.A.**, a partir del 1 de mayo de 1999, las cuales estaban amparadas bajo la Licencia Comercial Tipo

B Nº 6-19424, inscrita en el Tomo 15, Folio 497, Asiento 1 y la Licencia Comercial Tipo Industrial Nº 6-2499, inscrita al Tomo 15, Folio 493, Asiento 1, ambas del 2 de octubre de 1996, expedida por la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias.

Nydia Raquel Solís de Torres
Cédula 6-15-320
Presidente y Representante Legal de
PETROMARISCOS, S.A.
L-455-880-43
Tercera publicación

AVISO

DE CANCELACION
POR TRASPASO

Se notifica al público en general que el Registro Comerciil Tipo B Nº 97-4941 de 10 de diciembre de 1997 del Restaurante **FU YUAN**, expedido a favor de **TONG CHEN STE-PHEN NA**, con

cédula de identidad personal Nº N-18-457, ha sido traspasado a la señora **YU QIONG CHEN DE JOU**, con cédula de identidad personal Nº N-18-44, desde el día 28 de mayo de 1999.
L-455-889-04
Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que he vendido a **INVERSIONES F&L, S.A.**, con Ficha 358686, Rollo 64661, Imagen 60 el establecimiento comercial denominado "**MICHI'S CAFE**" el cual se dedica a cafetería y venta de comidas y ubicado en Calle Colombia, Bella Vista, Panamá, Nº 12 lo cual es propiedad de **INVERSIONES DUCLIAS, S.A.**
Panamá, 15 de mayo de 1999.

JUAN ELOY
GOMEZ

Cédula 4-101-1457
L-455-864-73
Segunda publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 26 de abril de 1999, he vendido el establecimiento comercial de propiedad de la sociedad **INVERSIONES LASSO Y CHEUNG, S.A.** y que se denomina **LUXURY RESTAURANT** (Sucursal) ubicado en Calle 21 y Avenida de Los Poetas, Centro de Tránsito de El Chorrillo, local 18-A. Corregimiento de El Chorrillo de esta ciudad, al señor **CHEUNG HOK MING**.
Panamá, 26 de abril de 1999.
INVERSIONES LASSO Y CHEUNG, S.A.
IRMA MOK LASSO

DE CHEUNG

Cédula Nº PE-8-418
L-455-818-55
Segunda publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de cesión celebrado el día 18 de mayo de 1999, el establecimiento comercial propiedad de la sociedad **LEBSEO CORPORATION, S.A.**, denominado Estación Plaza ha sido traspasado a la sociedad **RACETRAK, S.A.**, **ENRIQUE ALBERTO FLOREZ ARMSTRONG**
Cédula 8-729-1856
Presidente y Representante Legal de
LEBSEO CORPORATION, S.A.
Panamá, 19 de mayo de 1999
L-S/L
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-085-
99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAQUEL CASTILLO RAMOS DE ATENCIO**, vecino (a) de Las Mañanitas, corregimiento Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-160-525 ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-387-93 / 9 de septiembre de 1993, según plano aprobado Nº 807-19-13838/ 5 de marzo de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 363.498 M2. que forma parte de la finca 10423, inscrita al tomo 319, folio 474, de

propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Manuel Salvador Samaniego Gutiérrez.

SUR: Ignacia Domínguez Toribio y vereda de 2.00 m2.
ESTE: Jorge Avila Bernal.
OESTE: Quebrada Las Mañanitas.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 2 días del mes de junio de 1999.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario
Sustanciador
L-455-952-78
Única Publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS**

EDICTO Nº 302-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **PORFIRIO DELGADO ESCOBAR**, vecino (a) de Chorrera, corregimiento Cabecera, Distrito de Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-81-663, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2801, según plano aprobado Nº 905-01-10694, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 17 Has + 3862.90 M2, ubicada en Los Florentinos, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Roque Vergara.
SUR: José Azael Castillo, Reinaldo Delgado.
ESTE: Federico Delgado, servidumbre de 5.00 mts. de ancho a los

Florentino.

OESTE: Inocente Solís, Didimo Castillo, José Azael Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de mayo de 1999.

**ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN**

Secretaria Ad-Hoc
**TEC. JESUS
MORALES G.**
Funcionario
Sustanciador
L-455-718-76
Única Publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS**

EDICTO Nº 288-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **GERARDINO BATISTA BATISTA**, vecino (a) de Barriada Verdun, corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-2107, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0320, según plano aprobado Nº 910-04-10727, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 38 Has + 4948.36 M2.

ubicadas en Tierra Hueca, Corregimiento de La Raya de Sta. María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ingenio La Victoria y Zacarías Batista.

SUR: Zacarías Batista y servidumbre a la carretera principal de tres Mts. de ancho.

ESTE: Zacarías Batista. OESTE: Gerardino Batista Batista.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los trece días del mes de mayo de 1999.

ENEIDA DONOSO A.
Secretaria Ad-Hoc
**TEC. JESUS
MORALES GONZALEZ**
Funcionario
Sustanciador
L-455-486-48
Única Publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS**

EDICTO Nº 031-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ANGELICA ROSAS ANDRADE Y OTROS**, vecino (a) de San Cristóbal, corregimiento Cabecera, Distrito de Montijo, portador de la

cédula de identidad personal Nº 9-75-782, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8206, según plano aprobado Nº 905-01-9364, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 5 Has + 5349.60 M.C. ubicadas en Pueblo Nuevo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Genaro Rosas Andrade.
SUR: Carretera de material selecto de 10 M. de ancho a San Cristóbal, a Pueblo Nuevo, Calixta Rosas de Araúz.
ESTE: Bruno Rosas González, Calixta Rosas de Araúz, quebrada Pueblo Nuevo.
OESTE: Julián Rosas Andrade, carretera de material selecto de 10 M. de ancho a San Cristóbal a Pueblo Nuevo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los veinte (20) días del mes de enero de 1999.

**CARMEN JORDAN
MOLINA**
Secretaria Ad-Hoc
**TEC. JESUS
MORALES**
Funcionario
Sustanciador
L-455-927-25
Única Publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº1**

EDICTO Nº 227-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JOSE DIONICIO GUERRA ARAUZ Y OTRA**, vecino (a) de Varital, corregimiento Cabecera, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-255-437, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0587-98, según plano aprobado Nº 402-01-15169, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1012.17 M2, ubicada en Varital, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Delfina Espinoza, Qda. Tejar.
SUR: Carretera. Ana Elena Guerra A., José D. Guerra A.
ESTE: Ana Elena Guerra A., José D. Guerra A.
OESTE: Delfina Espinoza.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de mayo de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-455-670-70
Única Publicación

EDICTO Nº 12

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú,

HACE SABER:

Que el señor **ARMANDO MILCIADES PINZON MITRE**, varón, panameño, casado, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en la Bda. San Isidro de esta población. Ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 198.70 Mts.2 y se encuentra dentro de los siguiente linderos:

NORTE: Meldonio González Marín.

SUR: Rodrigo Ramos.

ESTE: Avenida Norte.

OESTE: Martín Rodríguez y María de Los Santos Quintero.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país.

Ocú, 27 de mayo de 1999.

Prof. JUAN MIGUEL

RIOS
Presidente del Concejo
EDILSA B.
DE HERNANDEZ
Secretaria del Concejo
Fijo el presente hoy 27 de mayo de 1999.
Lo desfijo hoy 17 de junio de 1999.
Es fiel copia de su original.
EDILSA BARRIA
DE HERNANDEZ
Ocú, 27 de mayo de 1999.
L-455-925-55
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6,
COLON

EDICTO Nº 3-73-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PABLO GALVEZ RODRIGUEZ**, Céd. 5-7-649, y **ALENTINA CUESTA DE GALVEZ**, Céd. 5-13-2636, vecino (a) de Peñas Blancas, del corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-106-99, según plano aprobado Nº 301-03-3698, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 43 Has + 1177.66 Mts2., ubicada en Peñas Blancas, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

SUR: Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ESTE: Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

OESTE: Isidro Vergara, Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 19 días del mes de mayo de 1999.

SOLEDAD MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-455-801-26
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
EDICTO Nº 154-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **F A R I B O R Z SALMANZADEH** vecino (a) de Dos Ríos, del corregimiento de Dos Ríos, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº N-18-365, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0546-98, según plano aprobado Nº 406-01-15062, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 2 Has + 2663.47, ubicada en Cacao Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Asunción Troetsch.

ESTE: Camino.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de marzo de 1999.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. BOLIVAR

CASTILLO

Funcionario

Sustanciador

L-455-174-24

Única Publicación R

personal Nº 4-245-592. ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0283, según plano aprobado Nº 402-01-14966, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4398.51 M2., ubicada en Meseta Arriba, Corregimiento de Boquerón, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Doris Vda. de González.

Fidel Concepción H.

SUR: Sixto Concepción.

ESTE: Carretera a Santa Rita.

OESTE: Sixto Concepción.

Fidel Concepción.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Boquerón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de abril de 1999.

CECILIA G.

DE CACERES

Secretaria Ad-Hoc

ING. BOLIVAR

CASTILLO MOJICA

Funcionario

Sustanciador

L-454-982-98

Única Publicación R

EDICTO Nº 177-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARLENI ROMERO DE FRALEY**, vecino (a) de David, del corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-150-359, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1042-97, según plano aprobado Nº 403-03-14969, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1068.50 M2, ubicada en Palmira Abajo, Corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Cirilo Jiménez C.
SUR: Escuela pública, Luis A. Espinosa, carretera.
ESTE: Luis A. Espinosa.
OESTE: Félix Santamaría, Luis A. Espinosa.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de abril de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR

CASTILLO MOJICA
Funcionario Sustanciador
L-455-064-69
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
EDICTO Nº 180-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EUFEMIA SANJUR DE TORRES**, vecino (a) de Tinta, corregimiento de Qda. de Piedra, Distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-117-468, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0496-98, según plano aprobado Nº 412-12-15166 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 0467.42 M2., ubicada en Tinta, Corregimiento de Qda. de Piedra, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera, Rogelio Torres, Rubén Carrillo.
SUR: Isabel González Santos, Alberto Aparicio.
ESTE: Carretera pública.
OESTE: Manglares, Dionicio Olivares.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tolé o en la Corregiduría de Qda. de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de abril de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO MOJICA
Funcionario Sustanciador
L-455-138-36
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
EDICTO Nº 182-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **FELICIA SANTAMARIA**, vecino (a) de Caldera, corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-119-2107, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0781, según plano aprobado Nº 403-01-15173, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 3823.76 M2, ubicada en Horqueta Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Nelson Guerra L.
SUR: Javier J. Bermúdez

S.
ESTE: Qda. Guerra.
OESTE: Servidumbre de entrada a la finca.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de abril de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO MOJICA
Funcionario Sustanciador
L-455-177-83
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
EDICTO Nº 188-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALCIBIADES CASASOLA GONZALEZ**, vecino (a) de Rincón Largo, del corregimiento de Los Anastacios, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-110-993, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0156, según plano aprobado Nº 406-03-13979, la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2013.01 M2., ubicada en Rincón Largo Corregimiento de Los Anastacios, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Juan C. Saldaña G.
SUR: Camino público.
ESTE: Eugenio González S.
OESTE: Camino público.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de mayo de 1999.

JOECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO MOJICA
Funcionario Sustanciador
L-455-400-79
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
EDICTO Nº 190-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MIRTA EDILMA SILVERA SERRANO**, vecino (a) de

Dos Ríos, del corregimiento de Dos Ríos, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-63-378, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31268, según plano aprobado N° 44-03-11756, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 37 Has + 3882.94 M2., ubicada en Los Pinos, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Acerrillo.

SUR: Aurelio Enrique Del Cid C.

ESTE: Juan Manuel Miranda, Ramón Quintero M., Elvia Guerra.

OESTE: Río Papayalito, camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de mayo de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaría Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-455-407-28
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4-COCLE EDICTO N° 112-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **AUSENCIA MARIA ORTEGA DE CORRALES**, vecino (a) de

Guzmán, corregimiento Guzmán, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-125-194, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-052-98, según plano aprobado N° 203-04-7198, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has + 0583.43 M2. ubicada en Guzmán, Corregimiento de Guzmán, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel de Jesús Yuen Ortega, sevidumbre.

SUR: Maximino Hernández.

ESTE: Manuel de Jesús Yuen Ortega - Agustín Rodríguez.

OESTE: Ausencia María Ortega de Corrales - Alejandro Navarro y Venerando Riquelme.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Guzmán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a

los 4 días del mes de mayo de 1999.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-455-111-69
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 6, COLON EDICTO N° 3-72-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALI AHAM HUSSEM WAKED**, vecino (a) de Paseo Gorgas, corregimiento Barrio Norte, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-70423, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-09-99, según plano aprobado N° 300-10-3684, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 46 Has + 2237.10 Mts. 2 ubicada en Río Llano Sucio, Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tierras nacionales libres.

SUR: Gustavo Santamaría Abrego.

ESTE: Terrenos nacionales (sin ocupantes).

OESTE: Pedro Ríos, Río Llano Sucio, camino de 10.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Puerto Pilón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 19 días del mes de mayo de 1999.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaría Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-455-725-63
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 6, COLON EDICTO N° 3-67-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DELFIN GONZALEZ RODRIGUEZ - MODESTA GODOY DE GONZALEZ**, vecino (a) de Valle de Santa Cruz, corregimiento Salamanca, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-95-307, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-348-97, según plano aprobado N° 300-12-3677, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8300.58 M2 ubicada en El Valle de Santa Cruz,

Corregimiento de Salamanca, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hermógenes González, Juliana Solís.

SUR: Lorenzo Pérez.

ESTE: Leandro González, Lorenzo Pérez.

OESTE: Lorenzo Pérez, Hermógenes González, Juliana Solís.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Salamanca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 11 días del mes de mayo de 1999.

EPISMENIA MEJIA M.
Secretaría Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-455-945-73
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO REGION N° 6 - BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA EDICTO N° 3-77-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **RICARDO RODOLFO DOMINGUEZ LOPEZ (U) RICARDO ADOLFO DOMINGUEZ**, con cédula N° 9-83-1165;

JOISE ANEL DOMINGUEZ IENDOZA, con cédula N° 8-420-134; **DAVID RIC DOMINGUEZ IENDOZA**, con cédula N° 3-116-661; **RICARDO OEL DOMINGUEZ IENDOZA** con cédula N° 3-702-129; **BERNARDO ORIEL DOMINGUEZ IENDOZA**, con cédula N° 8-371-730, vecinos de Quebrada Bonita, corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, en solicitud a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-75-97, según plano aprobado N° 300-03-616, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has + 7348.74 Mts.2 ubicada en Quebrada Bonita, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: **GLOBO A** (10 Has + 192.90 Mts.2). **NORTE:** Jesús Pineda, Bibiana Castillo de Julio. **SUR:** Camino. **ESTE:** Bibiana Pineda, Florentino Arias. **DESTE:** Jesús Pineda, Florentino Arias. **GLOBO B.** (2 Has + 155.84 Mts.2). **NORTE:** Camino, Globo A. **SUR:** María De Los Reyes De Gracia de Rodríguez. **ESTE:** Ricardo Rodolfo Domínguez López, Ismael Rodríguez. **DESTE:** Isabel Cedeño. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 24 días del mes de mayo de 1999.
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-455-945-65
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 6, COLON
EDICTO N° 3-79-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MIREYA DEL CARMEN GONZLAZ DE LOPEZ**, vecino (a) de Los Andes N° 2, corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 8-213-2449, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-120-96, según plano aprobado N° 300-14-3648, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 14 Has + 8384.50 Mts.2, que forma parte de la finca 3183, inscrita al rollo 23485, doc. 5 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Palenque, Corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Camino. **SUR:** Edwin Cano,

Feliciano Barrera. **ESTE:** Camino, Tomasa Barría, Feliciano Barrera. **OESTE:** Edwin Cano. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de mayo de 1999.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-455-945-99
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 187-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JEREMIAS BATISTA RUJANO Y OTROS**, vecino (a) de Llano de la Cruz, corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-108-2687, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2585, según plano aprobado N° 909-02-9456, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías

nacionales adjudicables, con una superficie de 8 Has + 0889.91 M2. ubicada en Llano de la Cruz, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Camino de tierra de 15 mts. de ancho a La Peana y a Llano de la Cruz. **SUR:** Eufemio Batista, Ruperto Batista, Bernardino Batista. **ESTE:** Ruperto Batista, Bernardino Batista. **OESTE:** Jeremías Batista. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de mayo de 1999.
ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-446-324-67
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 268-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE ISIDRO UREÑA CHAVEZ**, vecino (a) de

Alcaldía de la Z. corregimiento de Alcañedíaz Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-140-975, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0281, según plano aprobado N° 909-06-10688, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1356.45 M2. ubicada en Caratales, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Callejón de 5 mts. de ancho a la carretera y otros lotes. **SUR:** Máximo Ureña. **ESTE:** Fidedigna Muñoz De León. **OESTE:** Santos Pimentel. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de mayo de 1999.
ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-455-408-91
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGION N° 2,
VERAGUAS

EDICTO N° 279-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SANTIAGO BATISTA MUÑOZ**, vecino (a) de Santa Catalina, corregimiento Río Grande, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal N° 9-113-2578, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0344, según plano aprobado N° 910-02-10709, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 1797.26 M2. ubicada en Raicilla, Corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Reyes Caballero.
SUR: Santiago Batista Muñoz.
ESTE: Santiago Batista Muñoz, servidumbre de 3 mts. de ancho.
OESTE: Dorindo Rodríguez, Reyes Caballero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los catorce días del mes de mayo de 1999.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO

Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-455-771-31
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 284-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CATALINA ARROYO Y OTROS**, vecino (a) de La Mata, corregimiento Cabebera, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal N° 9-97-707, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0677, según plano aprobado N° 901-01-10716, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial con una superficie de 0 Has + 707.3692 M2., que forma parte de la finca 189, inscrita al tomo 70, folio 60, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, Corregimiento de Cabebera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana de 50 mts. de ancho a Santiago y a Divisa.
SUR: Hilaria Lucinda Murillo.
ESTE: Leocadia Santos.
OESTE: Campo Deportivo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la

Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de mayo de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-455-454-69
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO N° 281-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MELIDA DEL CARMEN BATISTA DE GONZALEZ**, vecino (a) de Barriada San Martín, corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-122-1050 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0676, según plano aprobado N° 911-02-10714, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 72 Has + 5287.76 M2. ubicada en Raicilla, Corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas,

comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Domingo Uriola.

SUR: Alipio Rodríguez, Vicente Vásquez, precipicios, quebrada San Lorenzo.

ESTE: Carlos Vásquez, Domingo Vásquez, servidumbre de 3 metros de ancho.

OESTE: Reyes Caballero, quebrada San Juan, Santiago Batista. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los catorce días del mes de mayo de 1999.

---ENEIDA DONOSO

ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-455-771-15
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 286-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HIGINIO CEDEÑO RAMOS**, vecino (a) de Angulito, corregimiento Llano de Catival, Distrito de Montijo,

portador de la cédula de identidad personal N° 7-80-305, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0592, según plano aprobado N° 905-06-10622, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 8309.21 M2., que forma parte de la finca 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Pita. Corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10 mts. de ancho a La Pita y a la intersección carretera Mariato. área verde de uso público.

SUR: Julián Acosta.

ESTE: Camino de 10 mts. de ancho a La Pita y a la intersección carretera Mariato.

OESTE: Rosa Bee Name.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de mayo de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-455-458-91
Unica Publicación R